

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2023/16

JGL-17/04/2023-16

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventor
D. JOSÉ BRUNO MEDINA JIMÉNEZ

Ausentes con excusa
D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 17 de abril de 2023, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 16 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 12 de abril de 2023.

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2023/34



3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-038. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 482/2022. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Dª. Rosario Jiménez Barrera. Situación: Informe Jurídico. Expte. 2022/21324

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-23- 012. Asunto: Diligencias Urgentes . Núm. Autos: 16/23. Órgano: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 6 de Roquetas de Mar. Adverso: R.M.G.S. Situación: Sentencia nº 29/23. Expte. 2023/7010

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-003. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 386/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: V.R. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 163/23. Expte. 2022/22537

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-048. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 241/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: J.J.B.D. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 124/23. Expte. 2022/20027

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL

7º. PROPOSICIÓN relativo a la actualización de trienios a instancias del funcionario de carrera en situación de servicios especiales Don Juan José Alonso Bonillo a efectos del Ayuntamiento de Almería. Expte. 2023/7390

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases y Premios que han de regir el desarrollo del Convenio "Cruces de Mayo" 2023. Expte. 2023/7109

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

9º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del Recurso de Reposición interpuesto contra liquidación de IIVTNU. Expte. 2023/7419

10º. PROPOSICIÓN relativa al Recurso de Reposición interpuesto frente a resolución de rectificación de errores en materia tributaria a solicitud de Grupo Milancast S.L. Expte. 2023/6823

11º. PROPOSICIÓN relativa al Recurso de Reposición interpuesto frente a resolución de rectificación de errores en materia tributaria a solicitud de Ángel V.M. Expte. 2023/6823

12°. PROPOSICIÓN relativa al Recurso de Reposición interpuesto frente a resolución de rectificación de errores en materia tributaria a solicitud de María del Mar S.V. Expte. 2023/6823

13°. PROPOSICIÓN relativa al Recurso de Reposición interpuesto frente a resolución de rectificación de errores en materia tributaria a solicitud de Josefa C.B. Expte. 2023/6823

14°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de suministro de material de oficina e informático. Expte. 2023/5009

15°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de actividades de divulgativas sobre la importancias de las praderas de Posidonia oceánicas. Expte. 2023/3868

16°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación correspondiente al servicio de seguridad en festividades y eventos deportivos organizados por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, 9/23.-Serv. (P.A.). Expte. 2023/3052

17°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la segunda prórroga del contrato de suministro de ropa de trabajo, calzado y equipos de protección individual para el personal de distintas dependencias municipales. Expte. 2021/2587

18°. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de confidencialidad de la documentación aportada para la justificación de viabilidad de oferta de Ejido Medio Ambiente del contrato de servicio de Fracción Vegetal de residuos de Poda. Expte. 2022/19472

19°. PROPOSICIÓN relativa a la declaración dejando desierta la licitación del suministro de alimentación, aseo e higiene personal y doméstica para las personas usuarias de los servicios sociales comunitarios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/19451

AGENDA URBANA

20°. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso de Reposición presentando frente a resolución de 20 de abril de 2022. Expte. 2022/1693

21°. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a Resolución dictada en fecha 07 de marzo de 2023 en procedimiento de responsabilidad patrimonial. Expte 2022/20786. Expte. 2022/20786

22º. RUEGOS Y PREGUNTAS

23º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la modificación y ampliación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar 2023. Expte. 2023/4313

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 12 de abril de 2023.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2023. Habiéndose detectado errores materiales en la parte de asistentes y de conformidad con el Art. 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se procede a su rectificación, quedando de la siguiente forma:

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventor
D.ª MARÍA DEL ROCIO GARCIA MARTOS

Ausentes con excusa
D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES

No produciéndose ninguna observación al Acta por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la sesión referida, de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2023/34



Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación. Se incluyen las resoluciones 2023/1 y 2023/2, del día 3 de enero de 2023 que, por error, no se incluyeron en el Acta anterior.

Mediante la introducción a mano del código CSV en el "verificador de documentos" de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, [https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

NÚMERO RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2023/3076	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT EXPT 2023_1106	2023/04/03 08:57:14	WX92C-SH7S8-ZGZWD
2023/3077	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT EXPT 2023_1109	2023/04/03 08:57:16	JDGJN-2EVFG-A372Y
2023/3078	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/04/03 08:57:17	RYFBD-2GCAH-2C7EM
2023/3079	DECRETO BAJA VOLUNTARIA DE LA TRABAJADORA SRA. IDDIK, FÁTIMA EN EL PROGRAMA DE EMPLEO DE JARDINERÍA Y VIVEROS CON EFECTOS DESDE EL DÍA 31 DE MARZO DEL ACTUAL.	2023/04/03 08:57:19	OEVN6-RDS7H-1FP97
2023/3080	RESOLUCIÓN ACF AEF LUISA FERNANDA MEJIA BOLIVAR	2023/04/03 08:57:21	IKPSS-X7LE3-WB9OX
2023/3081	DECRETO GENÉRICO ALTA REFLEJO VADO CL LUIS BRAILLE Nº 5 EXP 2023/5909	2023/04/03 08:57:22	RGPI0-OCUIX-OWIJI
2023/3082	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP CARPA BAR TORNEO FUTBOL LOS EUCALIPTOS	2023/04/03 08:57:24	JIJFR-0V86A-JUQOG
2023/3083	2022_12390__RESOLUCION_.P.B.E._VIVIENDA UNIFAMILIAR CON SOTANO Y PISCINA SITO CL. ESTURION N. 2	2023/04/03 10:03:02	VYBDZ-FSDU9-B8DLV
2023/3084	RESOLUCIÓN DESESTIMA EXPTE 2023/2537	2023/04/03 10:04:04	SXPF1-XJKXO-AG0JS
2023/3085	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPROPIACIÓN COMISIÓN LIQUIDADORA	2023/04/03 12:07:24	QG0MN-00UKJ-GPK7V
2023/3086	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN C.M. ELABORACION Y SUMINISTRO FLORAL PARA LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN 2023 EN EL CMIM	2023/04/03 14:57:26	XIGTX-5VSKQ-UZSTS
2023/3087	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN CM INFOAGRO 2023	2023/04/03 14:57:28	KN175-LI9YO-1MCDI
2023/3088	RESOLUCIÓN FIN EXPD. SANCIONADOR VENTA AMBULANTE PUESTO Nº 81	2023/04/03 14:57:29	G2HF7-HKFHX-IVN8J
2023/3089	RESOLUCIÓN FIN EXPD. SANCIONADOR VENTA AMBULANTE PUESTO Nº 65	2023/04/03 14:57:31	MW5JK-V52NS-Y582H
2023/3090	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/03 14:57:33	UYW5E-ZUBZ6-PSP0G
2023/3091	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/03 14:57:35	DG2XQ-QDR5X-Q7LQA
2023/3092	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/03 14:57:36	UKF25-U16A9-PMWZ2
2023/3093	RESOLUCIÓN AES 2023/5646	2023/04/03 14:57:38	ROJ5Z-UT17S-GZ0IV
2023/3094	RESOLUCIÓN AES 2023/5651	2023/04/03 14:57:40	QF358-UGI2W-Z5NU6
2023/3095	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/03 14:57:44	F2DOV-RMM9Z-TEUPJ
2023/3096	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/03 14:59:09	NZM2Y-EP2GL-99S9I
2023/3097	DECRETO DE SUSTITUCIÓN DE PUESTO VACANTE PROGRAMA EMPLEO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TRAS BAJA VOLUNTARIA DE	2023/04/03 15:00:22	BZ46R-520D9-999N1



	ANA MARIA ARANDA LÓPEZ POR LA SUPLENTE IOANA NATALI IUGA.		
2023/3098	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/03 15:01:07	OKHSZ-NKXJ2-38CTQ
2023/3099	RESOLUCION APROBACION CM ALIMENTACION SEMANA SANTA Y SAN MARCOS	2023/04/03 15:01:55	DT5Y8-E8GMS-MVQJG
2023/3100	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN LIQUIDACIONES_31-03-2023 EXPTE 2023_1110	2023/04/03 15:02:52	09ZC1-ZRJ1D-OP3ZP
2023/3101	DECRETO GENÉRICO CAMBIO TITULARIDAD LMN 134/04 VADO EXP 2023/6821	2023/04/03 15:02:54	G1NRO-LGYDX-H07TZ
2023/3102	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10523 EXP 2023/6319	2023/04/03 15:02:56	U6IBC-4RLQE-NXZC1
2023/3103	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10526 EXP 2023/6569	2023/04/03 15:02:57	N1QIB-8SSJY-V40CK
2023/3104	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10530 EXP 2023/6558	2023/04/03 15:02:59	ILIIP-92DLA-4W67I
2023/3105	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL RESTAURANTE PLAYA SERENA 8 ABRIL 2023 12:30 HORAS EXP 2023/5068	2023/04/03 15:03:48	WTG57-UVQ8L-BIO3J
2023/3106	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP MAQUINA ALGODÓN 06 ABRIL EL PARADOR	2023/04/03 15:05:06	1N13E-N4UD6-50C39
2023/3107	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/03 15:07:45	CT6KZ-0KNZG-4LLHM
2023/3108	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2023/04/03 15:08:48	STOA1-CJKTM-3YTFK
2023/3109	RESOLUCION PBE VIVIENDA Y PISCINA	2023/04/03 15:09:39	D7Q1S-1BB30-5X67H
2023/3110	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2023-1086	2023/04/04 09:34:25	A7USM-ICB6P-BSOIC
2023/3111	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2023-1087	2023/04/04 09:34:27	DXF54-ZOFIG-LZ7ER
2023/3112	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2023-1088	2023/04/04 09:34:29	JKU5I-M1Z85-OLYOC
2023/3113	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2023-1089	2023/04/04 09:34:30	Y20K7-89XXQ-YHOJJ
2023/3114	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2023-1090	2023/04/04 09:34:32	76QIV-V1LP7-QQ1D2
2023/3115	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2023-1092	2023/04/04 09:34:34	CSR8D-CCY20-EVBDA
2023/3116	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2023-1093	2023/04/04 09:34:35	G81JR-KJS4H-7S2TR
2023/3117	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2023-1094	2023/04/04 09:34:37	U82IF-CB7A0-06CE7
2023/3118	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2023-1097	2023/04/04 09:34:38	QDR8R-PVOMX-YKJFS
2023/3119	RESOLUCION RE NBI EXPTE 79313378	2023/04/04 09:37:40	529EH-N5Y8B-14745
2023/3120	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/04/04 13:26:44	I4W9S-GS3Y2-UHE6H
2023/3121	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/04/04 13:26:46	MLLJP-BNZOY-IBES5
2023/3122	DECRETO APROBACION CJ AMIGAS BOLILLO	2023/04/04 13:37:26	HWGN4-JVIF7-FG23L
2023/3123	DECRETO APROBACION CJ STELLA MARIS	2023/04/04 13:37:28	PRXJW-01V5T-612WH
2023/3124	DECRETO APROBACION CJ NAKANI	2023/04/04 13:37:30	2RLQ0-YW8KI-ZYK03
2023/3125	RESOLUCION ERROR MATERIAL OVP MAQUINA ALGODON	2023/04/04 13:56:06	1K3KO-PRKVU-KU7F6
2023/3126	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPTE 3/23 D	2023/04/04 14:01:39	IQ6HX-Z905Z-EFQZH
2023/3127	RESOLUCIÓN AIS 412	2023/04/04 14:05:08	HFMUT-GL1FI-5F6NL
2023/3128	RESOLUCIÓN AIS 385	2023/04/04 14:05:12	HYZ2X-YB871-CJCMV
2023/3129	RESOLUCIÓN AIS 377	2023/04/04 14:05:15	EZQ6C-5Q7FI-3W7YM
2023/3130	RESOLUCIÓN AIS 378	2023/04/04 14:05:19	PTOJJ-X3FSO-LSDCM
2023/3131	RESOLUCIÓN AIS 379	2023/04/04 14:05:23	PYBE9-CABA1-3H80U
2023/3132	RESOLUCIÓN AIS 380	2023/04/04 14:05:26	MCZV3-H2CYH-PQ7SX
2023/3133	RESOLUCIÓN AIS 381	2023/04/04 14:05:30	GXLB9-EJGOU-I3SRD



2023/3134	RESOLUCIÓN AIS 382	2023/04/04 14:05:33	GS95E-5W8FH-RC61U
2023/3135	RESOLUCIÓN AIS 383	2023/04/04 14:05:37	QI8CV-OCNLO-3EH4Q
2023/3136	RESOLUCIÓN AIS 392	2023/04/04 14:05:41	RCJAE-N1RCZ-QNWO2
2023/3137	RESOLUCIÓN AIS 391	2023/04/04 14:05:44	SM5G2-1DKK8-04QMF
2023/3138	RESOLUCIÓN AIS 408	2023/04/04 14:05:48	QLHPR-56JLN-RVOJ5
2023/3139	RESOLUCIÓN AIS 390	2023/04/04 14:05:52	5TIY1-ONQDY-9P7HR
2023/3140	RESOLUCIÓN AIS 389	2023/04/04 14:05:55	QB5D9-W73TK-LXFF6
2023/3141	RESOLUCIÓN AIS 388	2023/04/04 14:05:59	56TWY-IPSWB-N23RI
2023/3142	RESOLUCIÓN AIS 387	2023/04/04 14:06:02	ZWGY1-CG2KJ-XN0TF
2023/3143	RESOLUCIÓN AIS 386	2023/04/04 14:06:06	BHOQN-X9H8T-15E5Q
2023/3144	RESOLUCIÓN AIS 384	2023/04/04 14:06:10	4J9NG-35HQ4-O6W6B
2023/3145	DECRETO APROBACIÓN CJ SAN MARCOS	2023/04/04 14:07:12	3317T-KFIPJ-VJZVF
2023/3146	DECRETO APROBACION CJ LAS MARINAS	2023/04/04 14:07:14	LMX8E-M3NTN-C8ATC
2023/3147	DECRETO APROBACION CJ LAS LOSAS	2023/04/04 14:07:16	3CZZQ-YTXVW-AV9C7
2023/3148	DECRETO APROBACIÓN CJ CORTIJOS MARIN	2023/04/04 14:07:17	BHQIS-NQEX3-0YCU3
2023/3149	DECRETO APROBACIÓN CJ AMIGOS 3ª EDAD	2023/04/04 14:07:20	6013M-09Z7M-OBUEE
2023/3150	RESOLUCIÓN AIS 409	2023/04/04 14:07:22	9NOT2-VC4E5-UVM9F
2023/3151	RESOLUCIÓN CONCEJAL HACIENDA EXPTE 2023_1137	2023/04/04 14:08:32	4E76P-W63PN-PG6YY
2023/3152	RESOLUCION DEPOSITO CENIZAS CM SAN JERONIMO DE L.R.S.	2023/04/04 14:09:58	5DFMI-HXWOB-N7IMI
2023/3153	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO DE B.A.E	2023/04/04 14:10:27	1SSAN-OAI8N-HQ56B
2023/3154	RESOLUCIÓN ASOCIACION CULTURAL LOS SOLES DE MARIA	2023/04/04 14:11:52	JAK2N-XTZ53-HKQJX
2023/3155	CAMBIO JUNTA DIRECTIVA ASOCIACIÓN CULTURAL TERCERA EDAD CAMPILLO DEL MORO	2023/04/04 14:12:27	FQO1A-VH4RD-DPN3F
2023/3156	SJ03-23-009 DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2023/04/04 14:14:20	53XQP-AX4ND-AMRIO
2023/3157	RESOLUCION TELEASISTENCIA 2023/4677	2023/04/04 14:15:52	Z7WN5-UTQX-DTF46
2023/3158	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPTE 3/23 S	2023/04/04 14:17:19	X7FKW-57HHE-M01RT
2023/3159	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 7148	2023/04/04 14:17:56	NHFJ3-UERBM-21RQO
2023/3160	DECRETO GENÉRICO	2023/04/04 14:18:31	7E3ON-G2H82-DDDAZ
2023/3161	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA DE ANIMALES	2023/04/04 14:19:13	ITLE5-Z39OC-G2XYX
2023/3162	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2023/04/05 11:14:49	DRK1X-FOFPE-8VDOS
2023/3163	RESOLUCION APROBACION CLASIFICACION LOTE 1 SERVICIOS POSTALES EXPTE 36 22 SERV	2023/04/05 11:19:44	9AUAS-7ZGMR-5JZA1
2023/3164	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN CONTRATO MENOR ASOCIACIÓN CULTURAL PINCEL Y CUERDA	2023/04/05 11:21:30	N35ME-WQ8XQ-D6NYH
2023/3165	RESOLUCIÓN DE CESIÓN CASTILLO BODA CIVIL MARIA DOLORES MARTIN SANCHEZ (16-09-2023)	2023/04/05 11:25:56	13L16-XTK75-KFM2I
2023/3166	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS EXPTE 2023_1139	2023/04/05 11:27:58	JCQ9Q-KZ2YB-SJ0WW
2023/3167	2022_12390__RESOLUCION_ERROR MATERIAL__P.B.E._VIVIENDA UNIFAMILIAR CON SOTANO Y PISCINA SITO CL. ESTURION N. 2	2023/04/05 11:28:37	23G29-YV3KC-3FY1H
2023/3168	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/04/05 11:30:38	KLOHQ-ABSLP-65WS7
2023/3169	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/04/05 11:30:40	4DKUF-K0SZ1-FAGUH
2023/3170	DECRETO LOCALES ELECCIONES MUNICIPALES	2023/04/05 12:25:02	24008-VDX06-K9AV5



2023/3171	DECRETO BANDEROLAS ELECCIONES MUNICIPALES	2023/04/05 12:25:04	9XHMK-OPVB2-S4C2V
2023/3172	RESOLUCIÓN AIS 416	2023/04/05 14:16:48	V1U2-R63RS-2SYNC
2023/3173	RESOLUCIÓN AIS 427	2023/04/05 14:18:06	SJC7B-VTJEK-232Y2
2023/3174	RESOLUCIÓN RENOVACIÓN AUTORIZACIÓN OVP PLAZAS ESTACIONAMIENTOS MURGICAR 2023	2023/04/05 14:18:52	FLMQZ-2ZMQW-H8NXC
2023/3175	RESOLUCIÓN APROBACIÓN GANADORES CONCURSO FOTOGRAFICO ANDALUCÍA EN CLICHÉ 2023	2023/04/05 14:19:24	IQ236-0T8RG-85PJC
2023/3176	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 7235	2023/04/05 14:19:58	3V9I6-WOWCM-1HRWS
2023/3177	RESOLUCIÓN TRABAJO BENEFICIO A LA COMUNIDAD BET ABRIL 4 2023	2023/04/05 14:20:32	EA04Q-Y3OR5-6TDAY
2023/3178	RESOLUCIÓN TRABAJO BENEFICIO COMUNIDAD DC ABRIL 3 2023	2023/04/05 14:21:04	YXDWU-S9W1V-GB195
2023/3179	RESOLUCION ADJUDICACION OVP PUESTOS DE TRENZAS 2023	2023/04/05 14:21:54	MLU22-5W148-OR0L3
2023/3180	RESOLUCIÓN AIS 428	2023/04/05 14:22:32	VAURF-POBV7-VSD5Z
2023/3181	RESOLUCION RENOVACION INVERNADERO	2023/04/05 14:23:15	7PTSE-SYP3K-4UU2K
2023/3182	04.04.01.01 RESOLUCIÓN LIQUIDACION GASTOS CONVENIO DIPUTACION	2023/04/05 14:23:48	14Z24-J5SKK-6FQYM
2023/3183	DECRETO RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL NUMÉRICO EN UNA LIQUIDACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ASISTENCIA TRIBUNAL CALIFICADOR.	2023/04/10 10:00:00	YFJ78-BZY67-GECII
2023/3184	RESOLUCION INHUMACION CM AGUADULCE DE F.J.P.H.	2023/04/10 10:00:03	B1EQV-UWWNS-6S626
2023/3185	RESOLUCION DEPOSITO DE CENIZAS CM SAN JERONIMO DE A.J.G.C.	2023/04/10 10:00:05	OJGSK-2MKS1-VGGAO
2023/3186	EXPTE. 2023-3754 RESOLUCION CONCESION LICENCIA PARCELACION	2023/04/10 10:00:07	BGYKP-THDB2-SM5ZZ
2023/3187	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/10 10:00:09	7Y1RS-QMMPQ-GU4GL
2023/3188	RESOLUCIÓN APROBACIÓN ACTIVIDADES DOCENTES AURORA LUQUE ORTIZ	2023/04/10 10:00:11	9W0SJ-TAZXS-3T4ET
2023/3189	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/10 10:00:13	TKTVU-74GSH-7UX5Z
2023/3190	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/10 10:00:15	BS8EO-T4YJY-R9907
2023/3191	RESOLUCION DE CALIFICACION AMBIENTAL	2023/04/10 10:00:17	VCUAO-Y8OG3-LK51U
2023/3192	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1098	2023/04/10 10:00:19	2J8NT-7PSS7-6HSAY
2023/3193	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1038	2023/04/10 10:00:21	CBJIY-V3LRN-C56BZ
2023/3194	6. RESOLUCION AUTORIZACION GASTO SUMINISTRO ENERGI	2023/04/10 10:00:23	OW9FM-GPZMW-HPKOE
2023/3195	RESOLUCIÓN PRÁCTICAS CURRICULARES NO REMUNERADAS ALUMNA AMGM GRADO FILOLOGÍA HISPÁNICA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA	2023/04/10 10:00:25	MDRII-7TXY8-Y5PXA
2023/3196	RESOLUCION DESEST FAMILIA NUMEROSA 2022_1825	2023/04/10 10:15:34	SYBPK-OCH14-MZWRS
2023/3197	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2023/04/10 10:15:35	OCQYY-VJUL9-UN2BC
2023/3198	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2023/04/10 11:04:10	ERM78-7VODB-6MANB
2023/3199	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/10 11:04:16	N102X-CNOQ8-5TIIM
2023/3200	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/10 11:04:21	3HOZI-59QOJ-QJWP1
2023/3201	RESOLUCIÓN DE CESIÓN CASTILLO BODA CIVIL DOÑA MARIA DOLORES LOPEZ ANDUJAR (23-09-2023)	2023/04/10 11:04:23	HLHSZ-4UZNK-EY8RE
2023/3202	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN LICENCIAS SERVER Y WINDOWS SALA SERVIDORES	2023/04/10 14:19:48	XBKW2-UL6BX-VWS1C



2023/3203	CAMBIO JUNTA DIRECTIVA ASOCIACIÓN AMPA TURANIANA	2023/04/10 14:19:50	U0D6P-9J8AQ-P6521
2023/3204	RESOLUCIÓN ORDEN DE PAGO CUOTAS FAMP	2023/04/10 14:19:52	1B2F6-FADTD-8FABI
2023/3205	RESOLUCIÓN AIS 413	2023/04/10 14:19:54	V9GQL-A865F-MS9D7
2023/3206	RESOLUCIÓN AIS 414	2023/04/10 14:19:58	5BCHH-BQKNS-M1ZSU
2023/3207	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/10 14:20:01	F4LVQ-YZ7DA-LV4ZT
2023/3208	RESOLUCIÓN AIS 415	2023/04/10 14:20:03	8X8IL-HU7AG-0NJGO
2023/3209	RESOLUCIÓN AIS 426	2023/04/10 14:20:06	TIVKK-3Q9W1-CENER
2023/3210	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 7318	2023/04/10 14:20:10	H0M87-74HCB-HLMZA
2023/3211	RESOLUCIÓN AIS 423	2023/04/10 14:20:12	JVQI8-979TE-GQLR3
2023/3212	RESOLUCIÓN AIS 424	2023/04/10 14:20:16	ZAZNC-BR4TG-WCK9J
2023/3213	RESOLUCIÓN AIS 425	2023/04/10 14:20:19	084BT-W4GB1-2SUX3
2023/3214	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/10 14:20:23	B638V-P730G-UT6BE
2023/3215	RESOLUCION LICENCIA DE UTILIZACION	2023/04/10 14:20:25	GH3MH-M8P3G-ZVKF5
2023/3216	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/10 14:20:26	OFOJK-F3IBE-K3UCI
2023/3217	AYTO/2023 - CONTA/57	2023/04/10 14:20:28	1ZZDX-62BPC-D4BO7
2023/3218	AYTO/2023 - CONTA/56	2023/04/10 14:20:30	4NHO6-UXHLD-K8HG5
2023/3219	RES CONVALIDACION ACTO JURIDICO APROB SIN FISCALIZACION	2023/04/10 14:20:32	VAZ72-P388L-B0V6F
2023/3220	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/10 14:20:34	0XROR-WGBYC-AK9N7
2023/3221	EXPTE. 2023-4386 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2023/04/10 14:47:52	K17LA-2RLHW-1G0FI
2023/3222	RESOLUCION APROBACION ACTA VALORACION CONVOCATORIA IIDDMM	2023/04/11 15:30:20	LJ5T4-H4PE4-3GFJI
2023/3223	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1105	2023/04/11 15:30:23	KP776-02HX5-UXN4R
2023/3224	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1108	2023/04/11 15:30:26	PR1SZ-LTWIL-DVXNJ
2023/3225	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1111	2023/04/11 15:30:28	QITTV-OWZAV-44UOL
2023/3226	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1117	2023/04/11 15:30:30	0KVHM-5ZS6I-9190N
2023/3227	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT EXPTE 2023_1157	2023/04/11 15:30:32	04OVD-LZ00R-JJ68J
2023/3228	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN ICTE	2023/04/11 15:30:34	S38QZ-LNZ35-MGOMV
2023/3229	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN ECOPLAYAS	2023/04/11 15:30:36	DEYON-LLO9A-BFDZC
2023/3230	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1118	2023/04/11 15:30:38	X4MRP-0CMB3-RTP9N
2023/3231	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1120	2023/04/11 15:30:40	SQQ3R-MXZUK-YPIY9
2023/3232	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1122	2023/04/11 15:30:43	HOZ4E-LG8OZ-NPETK
2023/3233	RESOLUCIÓN AIS 429	2023/04/11 15:30:45	38AX1-D6N4K-KWBGR
2023/3234	RESOLUCIÓN AIS 430	2023/04/11 15:30:49	9KX31-AYMPL-5UXH6
2023/3235	RESOLUCIÓN AIS 432	2023/04/11 15:30:53	AH4X3-UZSEH-IZNIK
2023/3236	RESOLUCIÓN ADJUDICACION EXPTE. 4/23.-PRIVADO TEATRO Y DANZA PRIMAVERA 2023	2023/04/11 15:30:57	XULVX-Y5UCT-DZS7A
2023/3237	RESOLUCION SAD DEP JOSEFA TORRES CASTILLO	2023/04/11 15:30:59	75PZP-J4C6X-TWT9B
2023/3238	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 7385	2023/04/11 15:31:01	C58CQ-ITJHL-SFTY4
2023/3239	RESOLUCION IT RE EXPTE TAB-226158230	2023/04/11 15:31:03	WS2SO-WRXOM-FMVII
2023/3240	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2023/04/11 15:31:05	4E7UY-09CSQ-MR8KZ
2023/3241	RESOLUCION VIVIENDA Y PISCINA	2023/04/11 15:31:07	9655Q-XLZ64-KP8H2
2023/3242	DECRETO GENÉRICO	2023/04/11 15:31:09	TL2VQ-K6TLC-8RHI8
2023/3243	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/11 15:31:11	H3ZGB-WUBSO-6M422



2023/3244	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO CL NAPOLES Nº 10 EXP 2023/6319	2023/04/11 15:31:13	ZH6J7-GN0DF-HMJ7P
2023/3245	RESOLUCIÓN AIS 442	2023/04/11 15:31:15	M81BD-RC2HI-32Q8R
2023/3246	RESOLUCIÓN AIS 443	2023/04/11 15:31:19	P7ZEJ-WMGP-N-ZYR32
2023/3247	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/11 15:31:23	4VR2Y-R7MZY-YQWTW
2023/3248	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/7335	2023/04/11 15:31:25	UQ3BB-CF4V6-RVL6A
2023/3249	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/6916	2023/04/11 15:31:27	8OWG8-2Q1K2-TSKMU
2023/3250	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/6910	2023/04/11 15:31:29	7208F-AVEUK-OAKOZ
2023/3251	RESOLUCION SAD PC EXP 2023/6918	2023/04/11 15:31:31	KKMR0-9OE10-8HQSH
2023/3252	EXPTE. 2023-5418 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2023/04/11 15:31:33	89D9Q-0JMF0-MF4VI
2023/3253	23_3003 RESOLUCION LIC OBRA MENRO ACOMETIDA CL AMERICA 19	2023/04/11 15:31:35	O2ZPZ-48WRX-RVG4C
2023/3254	RESOLUCION SAD PC EXP 2023/6919	2023/04/11 15:31:37	6ZPHX-7NX0Y-STW0N
2023/3255	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10531 EXP 2023/5291	2023/04/11 15:31:39	OTNMS-M5P10-QUZYT
2023/3256	RESOLUCION TELEASISTENCIA EXP 2023/7366	2023/04/11 15:31:41	2I4AX-34EOT-5Z3BU
2023/3257	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10529 EXP 2023/7049	2023/04/11 15:31:43	35S56-06CQ4-Q4BW5
2023/3258	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10533 EXP 2023/6978	2023/04/11 15:31:45	OMORU-1SIMP-4W0EQ
2023/3259	RESOLUCIÓN ESTIMANDO RECURSO REVISIÓN SANCION SEGURO OBLIGATORIO	2023/04/11 15:31:47	M1F2P-7U871-PT4JS
2023/3260	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10528 EXP 2023/7129	2023/04/11 15:31:49	Z6QTT-PG4RI-6RMX9
2023/3261	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10532 EXP 2023/7051	2023/04/11 15:31:51	1AWH5-QI7Q8-LFTXT
2023/3262	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/11 15:31:53	WPV7I-UJ2MW-LIQ8P
2023/3263	RESOLUCIÓN ACF AES ALPHA MAMADOU	2023/04/11 15:31:55	NMFSK-598OQ-ZW9E1
2023/3264	RESOLUCION SAD DEP 2023/6902	2023/04/11 15:31:57	AOEIF-C52LP-WLYWQ
2023/3265	RESOLUCION SAD PC FEBRERO 2023	2023/04/11 15:31:59	HCYEB-CMN5B-F6VFI
2023/3266	RESOLUCIÓN AIS 438	2023/04/11 15:32:01	RDTNR-07TMS-8YNF6
2023/3267	RESOLUCION SAD DEP 2023/6908	2023/04/11 15:32:05	WEFW8-QM30J-2D3QB
2023/3268	RESOLUCIÓN AIS 439	2023/04/11 15:32:07	VBXZ7-KQ10E-WYYT2
2023/3269	RESOLUCIÓN AEF 2023/5964	2023/04/11 15:32:11	T5TA4-RM411-5TIAG
2023/3270	RESOLUCIÓN AIS 440	2023/04/11 15:32:13	ED3DS-TYCME-C3UFA
2023/3271	RESOLUCIÓN AIS 441	2023/04/11 15:32:17	W9KI7-TPT5Q-3IYZC
2023/3272	DECRETO APROBACIÓN CJ SANTA ANA	2023/04/11 15:32:21	NEJ8A-D8HN8-9ZQEJ
2023/3273	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN CTV 08/03/2023	2023/04/11 15:32:23	Q3VJJ-QWVHC-4EQDZ
2023/3274	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/11 15:32:25	5RVIW-DR3LX-6RA8E
2023/3275	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/11 15:32:27	J5P3A-EVBUG-XP7RX
2023/3276	RESOLUCIÓN APROBACIÓN LIQUIDACIONES PROTECCIÓN CIVIL COLEGIOS MARZO 2023	2023/04/11 15:32:29	LWA6K-PY0NS-V4489
2023/3277	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/11 15:32:31	P856J-66SWP-4TKQ5
2023/3278	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN COMPRA MATERIAL INFORMÁTICO	2023/04/11 15:32:33	0S5X7-5NZJO-NIP77
2023/3279	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/11 15:32:35	F310K-MJ8SC-HH7ZD
2023/3280	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1148	2023/04/12 09:15:00	22PV9-Q2SMK-7TLYG
2023/3281	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1150	2023/04/12 09:15:02	FJ6XP-GERXZ-MXBD1
2023/3282	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1152	2023/04/12 09:15:04	LBTRE-WEDSD-6JTOG
2023/3283	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN	2023/04/12 09:15:06	L92TV-NLETX-NVOQC



	TRIBUTARIA-2023_1104		
2023/3284	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2023_1104	2023/04/12 09:15:08	Z207J-ZV5CY-VGP8B
2023/3285	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023_675	2023/04/12 09:15:09	1TXPK-D071A-LYLGT
2023/3286	SJ03-23-010 DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2023/04/12 09:15:11	3EWTV-HNU50-7YOV5
2023/3287	RESOLUCIÓN CAMBIO DE PUESTOS EN EL MERCADILLO AMBULANTE	2023/04/12 14:42:40	2GXOE-Y00TN-G8NWK
2023/3288	RESOLUCIÓN ALCALDÍA DEVOLUCIÓN EMBARGO SUELDO	2023/04/12 14:42:42	CG00P-KBDZS-PGDVX
2023/3289	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10533 EXP 2023/6152	2023/04/12 14:42:43	K90QF-O060L-ND9EU
2023/3290	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10536 EXP 2023/7124	2023/04/12 14:42:45	JKQ1G-3KJ3W-7M5AX
2023/3291	DECRETO 2º RECTIFICACIÓN CUANTITATIVA EN LAS INDEMNIZACIONES ÚLTIMOS TRIBUNALES PROCESOS SELECTIVOS.	2023/04/12 14:42:46	QOG2B-FUYLX-OPOUO
2023/3292	RESOLUCION AMORTIZACION 2 2023	2023/04/12 14:42:48	KWIN6-TR4H8-VWU02
2023/3293	RESOLUCIÓN FDB 01-2023_ID GESTIÓN EXPTE 2023_1125	2023/04/12 14:42:50	AOW44-GZXT9-5U3SZ
2023/3294	DECRETO NOMBRAMIENTO FUNCIONARIA INTERINA AFECTA A PROGRAMA DE EMPLEO MUNICIPAL A DOÑA MARÍA PÉREZ NAVARRO MEDIANTE ACTIVACIÓN BOLSA DE EMPLEO.	2023/04/12 14:42:51	20MQ7-ZXGA7-04KKM
2023/3295	RESOLUCION RENUNCIA DEVOLUCION FIANZAS	2023/04/12 14:42:53	OPVFD-XNYE7-YZX7J
2023/3296	AYTO/2023 - CONTA/58	2023/04/12 14:42:54	M7BQL-7TVDL-NLW6Q
2023/3297	AYTO/2023 - CONTA/59	2023/04/12 14:42:56	5GB5M-QDMMR-HV9W6
2023/3298	RESOLUCIÓN ANTICIPO CAJA FIJA 1T/2023	2023/04/12 14:42:57	7LP0V-UFQA2-LSK5P
2023/3299	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 13/4/23 13:00 SALÓN DE PLENOS	2023/04/12 14:42:58	4KJ91-6XUIF-FP1UE
2023/3300	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/12 14:54:07	08W0I-WQ9RB-6XU24
2023/3301	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/12 14:54:09	QXZ2J-NQCDC-CRMDX
2023/3302	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/12 14:54:10	ZQ013-JI7UN-9X5PH
2023/3303	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/12 14:54:11	9FHI3-S1DA5-D5TCT
2023/3304	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/12 14:54:13	MDMGM-VPRGD-L4I4W
2023/3305	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/12 14:54:14	II19S-GWPOH-697OH
2023/3306	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/12 14:54:16	WYS98-G5UJK-WRRF3
2023/3307	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/12 14:54:17	37VTC-3I7IV-IG8KD
2023/3308	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/12 14:54:19	8HX80-Z3ZYT-XNSBU
2023/3309	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/04/12 14:54:20	8VGHK-H1P63-CPP67
2023/3310	RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN RECIBOS ABRIL 2023 (EI LAS AMAPOLAS)	2023/04/12 14:54:22	SPM2I-NP7AW-E4PD3
2023/3311	RESOLUCION SAD DEP MARIA CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ MONTOYA	2023/04/13 08:47:11	UZK4X-TAOIN-8QSIL
2023/3312	RESOLUCION SAD DEP TRINIDAD FERNÁNDEZ DÍAZ	2023/04/13 08:47:14	KH5CU-Z1T5Z-BEIWS
2023/3313	RESOLUCION SAD DEP ANA ARCHILLA VARGAS	2023/04/13 08:47:16	EC3LL-28HCS-IKK0G
2023/3314	RESOLUCIÓN AEF LARYSA SOSNA	2023/04/13 08:47:18	K0GOM-FXKBE-UIQPL
2023/3315	RESOLUCIÓN AEF ANA ISABEL MORILLAS MÁRQUEZ	2023/04/13 08:47:20	WI7QQ-N52EY-MPQGZ
2023/3316	RESOLUCIÓN AGH JULIO CUENCA FITAH	2023/04/13 08:47:22	18UQD-AYUVF-NLC08
2023/3317	RESOLUCIÓN AEF NDICKOU GAYE	2023/04/13 08:47:24	PIQ9K-OCG86-ESOUT
2023/3318	RESOLUCIÓN AEF NICKY OMORONDIO	2023/04/13 08:47:26	E3K09-DDLQK-BG8U7
2023/3319	RESOLUCIÓN AIS 431	2023/04/13 08:47:28	TUV56-UW3E2-RCGRD
2023/3320	RESOLUCIÓN ASOCIACION DE MUJERES INMIGRANTES UNION LAIT LA FORCE	2023/04/13 08:47:31	OSYNY-ODD2Y-YRTBB
2023/3321	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2023/04/13 08:47:33	RRRSR-1AA6C-31UWZ



2023/3322	RESOLUCIÓN TRABAJO BENEFICIO A LA COMUNIDAD VCLB ABRIL 5 2023	2023/04/13 08:47:35	903Q7-6VW03-AE7QZ
2023/3323	PRÓRROGA SERVICIO ACTIVO JMTR	2023/04/13 08:47:38	4T3NH-JS4P1-VBWF1
2023/3324	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 14/4/23 SALÓN DE PLENOS 13:00 EXP 2022/22331	2023/04/13 08:47:40	U2L9M-VZY7I-XK812
2023/3325	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 14/4/23 13:30 SALÓN DE PLENOS EXP 2022/24890	2023/04/13 08:47:42	FRY7L-3N99Q-6KWF8
2023/3326	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 15/4/23 12:00 CASTILLO DE SANTA ANA EXP 2023/2014	2023/04/13 08:47:44	9ERZF-WIDI4-P9LS8
2023/3327	RESOLUCION DEVOLUCION 2023_1169	2023/04/13 14:23:32	LWA2X-A5JKF-UG1HB
2023/3328	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1170	2023/04/13 14:23:35	LIJXC-FLJ57-V3TJ8
2023/3329	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1154	2023/04/13 14:23:38	C83Z4-QHDLO-RFWLW
2023/3330	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1171	2023/04/13 14:23:40	HE272-LV0DR-BYT09
2023/3331	RESOLUCION INCINERACIÓN BEATRIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	2023/04/13 14:24:41	GHXVE-8A93U-L8PP8
2023/3332	RESOLUCIÓN AUTORIZANDO 40 MTS OVP PARADA BICICLETAS FRENTE HOTEL PLAYASOL DEL 1 ABRIL AL 31 OCTUBRE 2023	2023/04/13 14:25:43	LIAQT-6E6CA-A6NNK
2023/3333	RESOLUCION FRACC EXP 2023_1136	2023/04/13 14:26:45	IJNU2-PP529-R7FWU
2023/3334	DECRETO GENÉRICO NO BAJA VADO 263/19 EXP 2023/6040	2023/04/13 14:27:47	F29SM-SLR5B-ZW1VW
2023/3335	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES PCAP	2023/04/13 14:28:50	GX8GO-VROYP-I084W
2023/3336	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10535 EXP 2023/7219	2023/04/13 14:29:52	EMHEF-C52I2-CMLRQ
2023/3337	DECRETO CONCESIÓN MANDO PILONAS	2023/04/13 14:30:54	9U5J4-43QY-UTM0K
2023/3338	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10537 EXP 2023 7224	2023/04/13 14:31:56	S3TW8-9ZNLN-V97NF
2023/3339	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS IAE	2023/04/13 14:32:58	QN2RL-CI8X6-5B8YK
2023/3340	RESOLUCION RECTIFICADA DEVOLUCION SAD DEP 2023/6540	2023/04/13 14:34:00	D7GT4-YDWU9-AVWCO
2023/3341	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS IAE 2023-731	2023/04/13 14:35:02	CBYFD-1EFIK-FYH30
2023/3342	TE- RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS JACQUELINE SMITH	2023/04/13 14:35:06	8SY0H-G0V0Y-NZUY9
2023/3343	RESOLUCIÓN TVADO-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_1161	2023/04/13 14:36:09	DL5MQ-VA8S6-ATN6V
2023/3344	RESOLUCIÓN TVADO-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_1163	2023/04/13 14:37:11	2TCY6-85H49-UF93P
2023/3345	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS IAE 2022-3129	2023/04/13 14:39:12	VV77J-X5812-BGGOW
2023/3346	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_1179	2023/04/13 14:40:14	58VA9-8A2ZX-UVKGL
2023/3347	RESOLUCION DEVOLUCION 2023_1176	2023/04/13 14:41:16	CGW35-IDZUM-YVEG3
2023/3348	EXPT. 2023-5303 RESOLUCION CONCESIO LICENCIA OBRAS	2023/04/13 15:45:52	P2Y6S-A564G-94OUE

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento de las resoluciones y decretos reseñados.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-038. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 482/2022. Órgano: Juzgado de lo



Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: D^a. Rosario Jiménez Barrera. Situación: Informe Jurídico. Expte. 2022/21324

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 13 de abril de 2023:

"INFORME JURIDICO

Que emite el Letrado que suscribe a los efectos del art. 75 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por la actora se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente al Acuerdo de 5 de septiembre de 2022 por la que desestima el recurso de reposición frente a la Resolución de 15 de julio de 2022, que acuerda desestimar las alegaciones presentadas por la actora frente al Decreto de 24 de mayo de 2022, que acordó "PRIMERO.- Requerir al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 182.2 de la Ley 7/2002 (hoy art. 152.6 de la LISTA) para que en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente, se solicite licencia para legalización de invernadero y cumplir con la normativa en vigor para la construcción de un invernadero nuevo contenida tanto en el POTPA como en el PGOU de Roquetas de Mar.

SEGUNDO.- La suspensión del procedimiento disciplinario por el plazo concedido para la legalización de las obras ejecutadas, debiéndose levantar la suspensión del procedimiento una vez finalizado el concedido para la legalización de las obras y continuar con el procedimiento disciplinario.

II).- De lo obrante en el expediente administrativo se prueba:

A).- Con fecha de 15 de septiembre de 2021 por la actora se denuncia la construcción de un invernadero nuevo en la finca colindante, solicitando que la comprobación de que se cumplen los retranqueos mínimos establecidos por el PGOU (folio 2).

B).- Consta al folio 18 informe del Técnico Municipal, que dictamina que las obras ejecutadas se extralimitan con respecto a las que se contemplan en el proyecto de conservación presentado para la solicitud de licencia, informando que incumple el art. 95 del POTPA protección de núcleos urbanos pero no dictamina si las obras cumplen todos los retranqueos exigidos por la norma 3.26 del PGOU. En concreto los retranqueos exigidos por el "Art. 94 -N Retranqueos. 1. Los retranqueos mínimos a la arista exterior serán:

a) Sobre el vial rural de 3º nivel y sobre aquellas otras vías que sin clasificar den acceso a más de una parcela agrícola con uso de invernadero se establece un retranqueo mínimo de toda edificación



permanente y de los apoyos inclinados ("muertos") del invernadero de 2,0 m., contabilizados a partir de la arista exterior de la explanación del viario.

b) En el viario rural de 2º y 1º nivel, los retranqueos mínimos serán de 5 y 8 metros respectivamente contabilizados a partir de la arista exterior de la explanación del viario.

c) En el viario principal los retranqueos serán los establecidos según el tipo de vía por la normativa vigente.

2. Se establece un retranqueo mínimo del invernadero y/o de sus instalaciones sobre los linderos laterales de parcelas contiguas de 1,5 m, medidos desde el borde de la edificación o la colocación de los "muertos" del invernadero.

3. Se autorizan los invernaderos adosados a uno de los linderos laterales, siempre que 'exista acuerdo manifiesto entre propietarios afectados, y se aseguren los siguientes extremos que se harán constar en la solicitud de licencia municipal de construcción:

a) El acuerdo para adosar invernaderos se manifieste en documento público por los propietarios afectados.

b) La eliminación del retranqueo a linderos laterales no impida la esorrentía natural de las aguas.

C).- Constan fotografías, folios 3 a 6, folios 14 y 15, que claramente prueban, sin ser experto, que la banda del invernadero reconstruido no guarda el retranqueo establecido sobre los linderos laterales de 1,5 metros. Es más a los folios 95 a 98 consta informe pericial donde al folio 97 dictamina que que no hay ni 30 centímetros de distancia entre el invernadero de la parcela 24 con el lindero común que tiene con la parcela 59. Por lo que resulta incuestionable que el lindero del invernadero reconstruido no ha guardado el retranqueo de colindantes de 1,5 metros. En cuanto al retranqueo con respecto a viarios rurales no existe en el expediente administrativo prueba para determinar si se cumple o no, si bien a simple vista de las fotografías parece que tampoco lo cumple. No consta que por el Técnico se comprobara este extremo.

D).- Ni que decir tiene que la reconstrucción de un invernadero debe de respetar los retranqueos previstos en el art. 94-N del POTPA, sobre viario rural y sobre los linderos laterales de parcelas contiguas de 1,5 m, medidos desde el borde de la edificación o la colocación de los "muertos" del invernadero. Hecho que lo corrobora el informe jurídico (folios 308 y 309) donde entre otras cosas se dictamina "Así las cosas, en el presente caso, aun habiéndose demolido en su totalidad el invernadero (según alegaciones de la solicitante de la licencia el invernadero se cayó cuando estaban procediendo a la renovación) lo que prevalece es su uso y por lo tanto, conforme a la sentencia señalada, se trata de la renovación de un invernadero y, en consecuencia, se debe respetar la distancia de 1,5 metros, no siendo de aplicación la de 100 metros habida cuenta que no está considerado como construcción de un nuevo invernadero".

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto al retranqueo establecido en el art. 95-N del POTPA Protección de núcleos urbanos. Se establece una franja de protección de los núcleos urbanos de 100 m. de ancho medidos a partir del límite del suelo urbano clasificado por el planeamiento urbanístico municipal o suelo urbano consolidado por la ejecución del suelo urbanizable, en la cual no se autorizará la construcción de nuevos invernaderos, se comparte el razonamiento de la resolución impugnada, en el sentido de que al no tratarse de la implantación de un invernadero nuevo, sino de la reconstrucción de un invernadero viejo, es incuestionable que dicho retranqueo no se ha de cumplir, por cuanto dicho retranqueo está previsto de forma muy clara en la norma no se autorizará la construcción de nuevos invernaderos. A ello se ha añadido lo dispuesto en la norma 3.26.7 del PGOU es "7.- En los proyectos de renovación de los invernaderos existentes que afecten a la distribución de instalaciones en la parcela y/o a sus elementos estructurales le son de aplicación los siguientes artículos del POTPA" por lo que la interpretación armónica y conjunta es que el retranqueo con respecto a la protección de núcleos urbanos es para cuando se autorizan construcción de invernaderos nuevos, implantación de nueva superficie con la consiguiente introducción de ese terreno en cultivo, no con respecto a la reconstrucción de los ya existentes, los cuales por el tipo de instalación, cada 20 o 30 años, se deben renovar las instalaciones.

Aunque no consta que por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se haya efectuado interpretación del art- 95-N del POTPA, si consta la sentencia nº 230/2022, de fecha 5 de julio de 2022, dictada en el P.A. Nº 67/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería que declara "tratándose de invernaderos preexistentes se aplica el retranqueo de 1,5 señalado en el art. 94 del POTPA mientras que el de 100 metros previsto en el art. 95 se aplicaría a invernaderos de nueva construcción, y que si se trata de un invernadero preexistente permanece su uso de invernadero aun cuando se haya demolido en su totalidad". Añadiendo "parte de la parcela dejó de estar invernada en el año 2004, ello no determina que haya perdido su condición de invernadero, pues éste es su uso, como se ha expuesto. Por tanto, tratándose de un invernadero preexistente, se aplicaría el retranqueo de 1,5 metros"

Lo que hace que la construcción denunciada no incumpla el retranqueo previsto en el art. 95-N del POTPA, por no serle de aplicación a dicha instalación.

SEGUNDO.- Al no constar en el informe del Técnico, folios 18 y 19 si la reconstrucción del invernadero cumple con los retranqueos previstos en los art. 94-N-1 y 2 del POTPA, existiendo prueba suficiente en el expediente administrativo de que al menos el retranqueo con respecto a los colindantes laterales se incumple, entiendo que el acto recurrido no es ajustado a derecho, puesto que difícilmente se puede legalizar una obra que es manifiestamente ilegalizable por incumplimiento de la normativa urbanística de aplicación, en especial en materia de retranqueos con respecto al colindante lateral.

Razón por la que siendo contraria a derecho la resolución dictada, por ser improcedente el requerimiento para la legalización de las obras y suspensión del plazo para resolver el expediente de disciplina urbanística, pues existe en el expediente administrativo prueba de que al menos no cumple el retranqueo

establecido con respecto a colindantes laterales, se debe autorizar el allanamiento a la demanda, dado que existen nulas posibilidades de que se estime la oposición a la demanda, por lo que entiendo que resulta temeraria la oposición a la pretensión de la actora, y a lo único que se llevaría es a la estimación del recurso, con condena en costas para esta administración, en virtud de lo dispuesto en el art. 139 de la LJCA, teniendo que continuar el expediente de disciplina urbanística y sancionador, que indebidamente han sido archivado por acto posterior, pero que como consecuencia de la pretensión de la actora, conllevaría su anulación también

TERCERO.- Por ello a fin de que la tramitación del expediente sea conforme a derecho y teniendo en cuenta que por el tipo infracción no ha prescrito ni la acción sancionadora, ni el restablecimiento de la legalidad urbanística, se debe acordar que por los servicios técnicos municipales, se dictamine si la reconstrucción del invernadero por D. Antonio Jiménez Barrera, cumple todos los retranqueos establecidos por la norma 3.26-7 del PGOU tanto el de colindantes laterales como el establecido con respecto a viarios rurales, concretando las distancias existentes desde los apoyos inclinados (muertos) del invernadero y con lo que se dictamine, en caso de que se incumplan las distancias exigidas, se debe acordar la incoación de los correspondientes expedientes sancionador y disciplina urbanística, los cuales se deben tramitar y resolver en la forma legalmente establecida.

Al estar probado el incumplimiento, al menos del retranqueo con respecto a colindantes laterales, la tramitación del expediente de disciplina urbanística en legal forma, es ineludible a fin de obtener el restablecimiento de la legalidad urbanística alterada, al estar ante una infracción grave o muy grave, según se determine previa tramitación de los procedimientos correspondientes.

CUARTO.- De conformidad con el art. 21-K de la Ley de Bases de Régimen Local siendo competencia del Alcalde el ejercicio de acciones judiciales y en caso de urgencia, estando delegado en la Junta de Gobierno Local, como es el presente a fin de allanarnos a la demanda dentro del plazo legalmente previsto en el art. 54-1 de la Ley de la Jurisdicción, debiendo dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión, se debe dictar RESOLUCION:

1º).- Autorizar al Letrado Municipal para que dentro del plazo establecido en el art. 54-1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se allane a la demanda formulada en el P.O. 482/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de los de Almería, a fin de que dicte sentencia por la que estimando la demanda, se declaren contrario a derecha lo actos impugnados.

2º).- Dar cuenta de la presente al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

3º).- *Dar traslado de la resolución que se dicte al Servicio de Disciplina Urbanística a fin de que por los servicios técnicos municipales, se dictamine si la reconstrucción del invernadero por D. Antonio Jiménez Barrera, cumple los retranqueos establecidos por la norma 3.26-7 del PGOU tanto el de colindantes laterales como el establecido con respecto a viarios rurales, concretando las distancias existentes desde los apoyos inclinados (muertos) del invernadero y con lo que se dictamine, en caso de que se incumplan los retranqueos establecidos, acordar la incoación de los correspondientes expedientes sancionador y disciplina urbanística, los cuales se deben tramitar y resolver en la forma legalmente establecida.*

Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con su mejor criterio decida."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-23- 012. Asunto: Diligencias Urgentes . Núm. Autos: 16/23. Órgano: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 6 de Roquetas de Mar. Adverso: R.M.G.S. Situación: Sentencia nº 29/23. Expte. 2023/7010

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 13 abril de 2023:

"ANTECEDENTES

I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 1 de abril de 2023 en la Calle Paseo Central de Roquetas de Mar, por el vehículo Renault Koleos con matrícula 6348-KHM propiedad de R.M.G.S. y dando lugar a las Diligencias de Prevención nº AC036-23.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 11 de abril de 2023 nos ha sido notificada la Sentencia nº 29/23 en cuyo Fallo. Por todo lo expuesto y por la autoridad que me confiere la Constitución;

1.- Condena a doña R.M.G.S., como autora de un delito contra la seguridad vial en la modalidad de conducción bajo la influencia de bebida alcohólicas, a las penas de 4 meses de multa con una cuota diaria de 4 euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas legalmente prevista, así como 8 meses y 2 días de

privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores. Sin perjuicio de lo que se dispusiera en el juzgado de lo penal

competente, la pena de multa se deberá abonar en un plazo máximo de 10 días.

2.- Condena a doña R.M.G.S., como autora de un delito contra la seguridad vial en la modalidad de negativa a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia, a las penas de 4 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, así como 8 meses y 2 días de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores

3.- Acuerda la suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta, por tiempo de 2 años. Apercíbese a la condenada de que, si delinquiera de nuevo durante el periodo de suspensión, se revocará el beneficio de la suspensión otorgado, procediéndose al cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad impuesta.

4.- Condena a doña R.M.G.S., y a la compañía aseguradora FIATC a indemnizar conjunta y solidariamente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la cantidad de 2.085'84 euros. La cantidad total objeto de la condena devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde el momento del dictado de esta sentencia hasta su completo y definitivo pago.

5.- Condeno a doña R.M.G.S., al pago de las costas procesales.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 29/23 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-003. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 386/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: V.R. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 163/23. Expte. 2022/22537

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 13 de abril de 2023:

"ANTECEDENTES

I. Por V.R. se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería contra la resolución dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, el 1 de septiembre de 2020, por la que se archivó la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial presentada, por la recurrente el 9 de enero de 2015 y declinó cualquier tipo de responsabilidad a la concesionaria codemandada Hidralia, en el que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, interesó la anulación de la resolución recurrida y que se condene a la Administración demandada, solidariamente con la entidad concesionaria Hidralia, a abonar a la recurrente la cantidad, que tras la rectificación efectuada en el acto de la vista de 5727,28 euros más los intereses legales.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 11 de abril de 2023 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 163/23 en cuyo Fallo se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la recurrente frente a la resolución dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, el 1 de septiembre de 2020 por la que se declaró el archivo de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial presentada, por la recurrente el 28 de abril de 2020 y en virtud de ello, manteniendo la declaración de ausencia de responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, declaro la responsabilidad de la entidad Hidralia Gestión de Aguas de Andalucía, S.A., en la producción de las lesiones y secuelas sufridas por la recurrente el día 26 de septiembre de 2019 y, en consecuencia, condeno a la entidad Hidralia Gestión de Aguas de Andalucía, S.A. a abonar a la recurrente, la cantidad de cinco mil setecientos veintisiete euros, con veintiocho céntimos de euro (5727,128€), y absuelvo al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de las pretensiones contra las mismas ejercitadas. Sin costas.

fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 163/23 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-048. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 241/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: J.J.B.D. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 124/23. Expte. 2022/20027

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 13 de abril de 2023:

“ANTECEDENTES

I. Por J.J.B.D. se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería contra la resolución dictada por la Concejala-Delegada de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar el 4 de marzo de 2020, que impuso al recurrente la sanción de 200 euros y la detracción de 3 puntos, por la infracción tipificada en el artículo 76 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 11 de abril de 2023 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 124/23 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2023.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 124/23 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Policía Local, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL

7º. PROPOSICIÓN relativo a la actualización de trienios a instancias del funcionario de carrera en situación de servicios especiales Don Juan José Alonso Bonillo a efectos del Ayuntamiento de Almería. Expte. 2023/7390

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejel Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos de 11 de abril de 2023:

“Antecedentes

*Visto el correo electrónico remitido el día 10 de abril de 2023 por el funcionario de carrera Don Juan José Alonso Bonillo con DNI. Número ***4261**, en situación administrativa de servicios especiales en el Ayuntamiento de Almería al ostentar la condición de Concejel con dedicación exclusiva, quien ha solicitado a través de esta Concejalía Delegada, un certificado donde se exponga su situación en servicios especiales y la antigüedad que tiene reconocida, así como los trienios a día de la fecha.*

Vista la Hoja de Servicios del Sr. Don Juan José Alonso Bonillo, funcionario de carrera de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Clase Auxiliar Administrativo, denominación Colaborador Administrativo, Subgrupo de Clasificación C2 y Nivel de Complemento de Destino 19.

El Sr. Alonso Bonillo hasta el día de la Resolución del pase de la situación administrativa de servicio activo en este Ayuntamiento a servicios especiales en el Ayuntamiento de Almería, según Anexo I certificado el día 20/06/2019, sin que se haya producido variación alguna, tenía reconocidos unos servicios previos prestados en la Administración Pública de 3 AÑOS, 9 MESES y 18 DÍAS, con una ANTIGÜEDAD desde el día 01/09/2003 y el reconocimiento de 1 TRIENIO del Subgrupo de Clasificación C2.

Con fecha 25 de mayo de 2020, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento adoptó el acuerdo municipal de aprobar la Proposición relativa a la actualización de trienios del citado funcionario, sin que precisara el informe previo de la Intervención de Fondos para este acto que surte efectos externamente, en su caso, fuera del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

En el certificado expedido con fecha 29 de mayo de 2020, se hizo constar los siguientes datos sobre la actualización y perfeccionamiento de antigüedad y, por tanto, de trienios en esta Entidad Local, contrayéndose a 5 trienios a fecha de 1 de septiembre de 2018, cumpliéndose el siguiente trienio, el 6º en el Subgrupo de clasificación C2 el día 1 de septiembre de 2021.

Demás datos de interés para este expediente constan en su Hoja de Servicios, que se une como anexo único a la presente Propuesta.

Fundamentos jurídicos

Plazo de resolución: Tres meses conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015. Efectos de la falta de resolución: El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado para entender estimada su solicitud por silencio administrativo, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 24 de la Ley 39/2015. Recursos que proceden: Contra la resolución que se adopte, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación los recursos previstos en vía judicial que son, para el personal funcionario, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, y para el personal laboral, recurso ante el Juzgado de lo Social de Granada conforme con el artículo 69.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. No obstante, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, significándose que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. Sin perjuicio de todo ello, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

La situación administrativa que tiene reconocida el Concejal es objeto de regulación en el artículo 87 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP). En su apartado 1 dispone que los funcionarios de carrera serán declarados en situación de servicios especiales cuando se desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Asambleas de las ciudades de Ceuta y Melilla y en las entidades locales. En el apartado 2 se indica que "quienes se encuentren en situación de servicios especiales percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las que correspondan como funcionarios de carrera, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento. El tiempo que permanezcan en tal situación se les computará a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación. No será de aplicación a los funcionarios públicos que, habiendo ingresado al servicio de las instituciones Europeas, o al de Entidades y Organismos asimilados, ejerciten el derecho de transferencia establecido en el estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas". En desarrollo de lo anterior resulta de aplicación también el art 8.1 del Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles del Estado vigente, Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, que dispone que "Los funcionarios en situación de servicios especiales recibirán la retribución del puesto o cargo efectivo que desempeñen y no la que les corresponda como funcionarios. Excepcionalmente, y cuando las retribuciones por los trienios que tuviesen reconocidos no pudieran, por causa legal, ser percibidas con cargo a los correspondientes presupuestos, deberán ser retribuidos en tal concepto por el Departamento en el que desempeñaban su último puesto de trabajo en situación de servicio activo. Asimismo, de darse estas circunstancias, respecto al abono de la cuota de Seguridad Social, deberá ser efectuado dicho abono por el referido Departamento".

Los derechos individuales de naturaleza económica que resulten de lo establecido por la Ley 70/1978 deberán ser computados por las respectivas unidades de personal a instancia de parte, justificando ésta su pretensión mediante certificación acreditativa de los servicios prestados, que deberán extender las autoridades competentes haciendo constar los años, meses y días de servicios prestados. Por otra parte, desde el punto de vista reglamentario, ha de tenerse en cuenta lo previsto en el RD 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública, en cuyo art. 2 se determina el modo de acumular y computar los trienios.

Dicho lo anterior, los miembros corporativos de las Entidades Locales pueden desempeñar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, parcial o en régimen de asistencia a las sesiones de los órganos colegiados, conforme al art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y de acuerdo con el art. 87.2 TREBEP: "Quienes se encuentren en situación de servicios especiales percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las que les correspondan como funcionarios de carrera, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento. El tiempo que permanezcan en tal situación se les computará a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación. No será de aplicación a los funcionarios públicos que, habiendo ingresado al servicio de las instituciones comunitarias europeas, o al de entidades y organismos asimilados, ejerciten el derecho de transferencia establecido en el estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas."

Consideraciones técnicas

En virtud de la STSJ de Andalucía de 8 de octubre de 2007, recurso 808/2005, en caso de no resolver las solicitudes de reconocimiento de trienios, el silencio administrativo es positivo.

No se puede perjudicar a un funcionario que ha dedicado parte de su tiempo en beneficio del interés de todos como Concejal, y que se hubiese beneficiado si hubiese continuado su labor de Auxiliar Administrativo. La legislación siempre ha protegido a los funcionarios públicos que hayan prestado servicios especiales, para no producirles perjuicios, no solo económicos, sino los propios de la carrera profesional a la que tienen derecho, aun estando en la situación administrativa de servicios especiales.

El artículo 87.1 de la LEBEP es claro en este sentido al decir que "sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tenga reconocidos en cada momento" puesto que al margen de que se establezca que el personal eventual sólo puede percibir las retribuciones del puesto o cargo que desempeñe, se abre una excepción para el régimen de los trienios, pudiendo percibir los trienios que tenga reconocidos en cada

momento y no sólo aquellos que tuviera reconocidos hasta el momento de pasar a la situación de servicios especiales.

A nuestro juicio, el tema nuclear que plantea la solicitud referenciada en concordancia con la sucinta normativa citada, es el de si es posible que el funcionario de carrera que está en situación de servicios especiales – Ayuntamiento de Almería- , teniendo suspendido el vínculo con la Administración de origen – Ayuntamiento de Roquetas de Mar- y en tanto no se produce el reingreso, pueda ir perfeccionando -y percibiendo- trienios en tanto que dicho vínculo está suspendido, al igual que está siempre activado otras condiciones de trabajo como ascensos, promoción interna, y demás derechos en el régimen de la seguridad social.

La cuestión litigiosa es de carácter netamente jurídica y se contrae a interpretar los preceptos que regulan los derechos que conserva el funcionario público que se encuentra en situación de "servicios en otras Administraciones Públicas" y en concreto, si el mismo puede participar en una convocatoria de promoción interna en su Administración de origen sin necesidad de encontrarse en activo en la misma, y por otro lado, el tiempo de servicio en la Administración Pública en la que estén destinados se les computará como de servicio activo en su cuerpo o escala de origen, no tiene lógica procedimental que los trienios en la Administración de origen no se vayan actualizando llegado el momento y se le comunique esta decisión adoptada por el órgano competente al Interesado, sin necesidad de fiscalización alguna, ya que el acuerdo no genera coste económico alguno para la administración de origen, hasta que el funcionario solicite su reingreso al servicio activo en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en las condiciones y con las retribuciones correspondientes a la categoría, nivel o escalón de la carrera consolidados, de acuerdo con el sistema de carrera administrativa vigente en la Administración Pública a la que pertenezcan.

En definitiva, se puede concluir con las siguientes dos consideraciones:

que el personal que pase a situación de servicios especiales por ser previamente funcionario de carrera de una Administración Pública, tiene derecho a percibir tanto los trienios ya reconocidos antes de su declaración en la situación administrativa de servicios especiales, como los que se reconozcan en cada momento, mientras está en dicha situación. Teniendo en cuenta, lo prescrito en el apartado 3 del artículo 87 del EBEP cuando dice que "las Administraciones Públicas velarán para que no haya menoscabo en el derecho a la carrera profesional de estos funcionarios".

Es decir, de todo lo expuesto, no se desprende que el funcionario público que preste servicios en otra Administración Pública en situación de servicios especiales, deba esperar a su reingreso en el servicio activo en este Ayuntamiento para solicitar la consolidación de su grado personal, sino que podrá pedir la

consolidación en cualquier momento posterior al cumplimiento de los plazos necesarios para lograrla. Y es que el funcionario solicitante ostenta una legitimación que no ha sido cuestionada, pues es evidente que el reconocimiento de la actualización de sus trienios que reclama le comportaría un indudable beneficio, no solo a nivel retributivo, sino también a nivel de función pública (participación en concursos, etc.).

Atendiendo lo dispuesto por los artículos 21 al 24 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, TREBEP; el art 1 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos, así como el art. 93.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En virtud de las atribuciones que han sido conferidas a esta Junta de Gobierno Local por el artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P número 122 de 28 de junio de 2019), rectificado por el decreto de 1 de febrero de 2021 – BOPA. Número 25, de 8 de febrero de 2021- por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, no siendo precisa la previa fiscalización por la Intervención Municipal, es por lo que VENGO EN PROPONER:

Primero.- Estimar la solicitud del Sr. Don Juan José Alonso Bonillo, en el sentido, de que consta en su Hoja de Personal, atendiendo al reconocimiento fehaciente de servicios prestados en la Administración Pública, el perfeccionamiento de 6 TRIENIOS, al día de la fecha, en el Subgrupo de Clasificación C2, cuyo abono, en su caso, corresponderá a la Administración de destino al encontrarse en situación administrativa de servicios especiales.

Segundo.- El presente perfeccionamiento del trienio no tiene efectos económicos sobre el erario público municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar hasta que el funcionario solicite en tiempo y forma el reingreso y se encuentre en la plenitud del servicio activo en esta Entidad Local.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases y Premios que han de regir el desarrollo del Convenio "Cruces de Mayo" 2023. Expte. 2023/7109

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Educación, Cultura y Juventud de 10 de abril de 2023:

“ANTECEDENTES

A fin de seguir fomentando este festejo popular donde se homenajea y se rinde culto a la Cruz de Cristo, desde la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se viene organizando y patrocinando el concurso de "CRUCES DE MAYO" animando a colectivos municipales tales como Asociaciones y Cofradías, así como a los Centros de Enseñanza, a la participación en sendas categorías, en la creación de estas figuras ornamentales, realizadas principalmente con flores, para mantener viva esta tradición.

Se establecen los siguientes premios (En 2 Categorías: Centros de Enseñanza y Asociaciones-Cofradías):

Primer Premio: 300 euros.

Segundo Premio: 210 euros.

Tercer Premio: 150 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

SEGUNDO.- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

TERCERO.- El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias,...La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificación de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021) y segunda modificación de fecha 8 de agosto de 2022 (BOP nº 158, de fecha 18 de agosto de 2022), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Educación, Cultura y Juventud, previo informe de la Intervención de Fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Aprobación de las bases y premios del CONCURSO "CRUCES DE MAYO" 2023, las cuales se presentan en documento adjunto e incluyen una dotación total en premios de 1.320 € (MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS).

2.- Autorizar el gasto correspondiente, previa fiscalización de Intervención, según Retención de Crédito adjunta en el expediente, por un importe total de 1.320 € (MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.330.48910 del vigente presupuesto de 2023.

3.- *Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a los Servicios Económicos y a la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud, a los oportunos efectos.*”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

9º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del Recurso de Reposición interpuesto contra liquidación de IIVTNU. Expte. 2023/7419

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejale Delegado de Gestión Tributaria de 12 de abril de 2023:

“Visto el Informe con propuesta evacuado por el Técnico Asesor Jurídico del área, el Sr. Concejale delegado D. Antonio Inocencio López Megías, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

I.- Con RGE 2023/8755, SUNCAPITAL MANAGEMET SL, Provisto de CIF B- 85093060, actuando en nombre y representación de GRAMINIA HOMES, con CIF B-88367727, interpuso, de conformidad con lo previsto en los art. 123 y 124 siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, Recurso de Reposición contra acto administrativo dictado desde esta Administración, en concreto liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de la referencia catastral 8049102WF3784N0073KG N° LIQUIDACIÓN 2216001893.

II.- De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:

Que la recurrente, había procedido a la transmisión de varios inmuebles, “según se detalla en el anexo I”, motivo por el que se solicitó la liquidación del IIVTNU.

Que, consecuencia de lo anterior, desde esta Administración, se procedió a emitir liquidación, así como a su notificación.

Que muestra la hoy recurrente su disconformidad alegando los siguientes motivos:

1º.- Utilización indebida del Real Decreto Ley para aprobar el nuevo cálculo IIVTNU.

2º.- Vulneración del principio de capacidad económica.

3º.- *Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.*

Solicitando, su admisión a trámite y en su virtud, se acuerde la nulidad del acto administrativo, dictando otro en su lugar por el que se acuerde la devolución de los importes abonados, así como los intereses devengados.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Así y de conformidad con lo señalado en el art. 14.2.c) del TRLHL. -El recurso de reposición en materia de gestión tributaria, "se interpondrá dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita... "

SEGUNDO En cuanto a la indebida utilización del Real Decreto Ley alega de contrario, dicho motivo debe ser desestimado, y ello de conformidad con lo acordado en el Pleno de TC en fecha 9 de marzo de 2023, donde literalmente se expuso que:

"... desestima el recurso de inconstitucionalidad promovido frente al citado Real Decreto ley 26/2021, porque el Tribunal Constitucional, en primer lugar, aprecia en las medidas aprobadas la exigible conexión de sentido con la situación de extraordinaria y urgente necesidad, con una situación económica problemática explícita y razonada. Los preceptos impugnados tuvieron como finalidad colmar el vacío normativo producido por la declaración de inconstitucionalidad llevada a cabo por la STC 182/2021 y, de no haberse aprobado la norma cuestionada, no hubiera sido posible seguir recaudando el impuesto por parte de las entidades locales.

En segundo lugar, la sentencia no entiende vulnerados los límites materiales que el art. 86.1 CE (en relación con el art. 31.1 CE) establece para la utilización del decreto-ley en materia tributaria. Considera, en particular, que atendiendo a la posición del IIVTNU en el sistema tributario español, la regulación impugnada, aunque modifique la base imponible de este impuesto local, no ha alterado sustancialmente la posición de los obligados a contribuir según su capacidad económica en el conjunto del sistema tributario, de manera que no ha afectado a la esencia del deber constitucional de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos que enuncia el art. 31.1 CE."

Del contenido de la propia exposición de motivos del Real Decreto- Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley d Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y al margen de la acertada interpretación anteriormente referenciada:

"La adopción de medidas de carácter económico y tributario acudiendo al instrumento del real decreto-ley ha sido avalada por el Tribunal Constitucional siempre que concurra una motivación explícita y

razonada de la necesidad, entendiendo por tal que la coyuntura económica exige una rápida respuesta, y la urgencia, asumiendo como tal que la dilación en el tiempo de la adopción de la medida de que se trate mediante una tramitación por el cauce normativo ordinario podría generar algún perjuicio.

El real decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (Sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4; 137/2003, de 3 de julio, F. 3; y 189/2005, de 7 de julio, F. 3; 68/2007, de 28 de marzo, F. 10; y 137/2011, de 14 de septiembre, F. 7), el fin que justifica la legislación de urgencia sea "subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes, máxime cuando la determinación de dicho procedimiento no depende del Gobierno."

Debe quedar, por tanto, acreditada «la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella (SSTC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3; 182/1997, de 28 de octubre, FJ 3, y 137/2003, de 3 de julio, FJ 4)»

Consecuencia del fallo de la STS 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, a los ayuntamientos les resulta imposible liquidar, comprobar, recaudar y revisar este impuesto local, que desde esa fecha deja de ser exigible. Ello supone una merma inmediata e importante de sus recursos financieros, que puede provocar déficit público que ponga en riesgo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria recogido en el artículo 135 de la CE78, y en perjuicio del principio de suficiencia financiera de las entidades locales reconocido en el artículo 142 del mismo texto legal.

La necesidad del inmediato restablecimiento de la exigibilidad del impuesto en aras de preservar el principio constitucional de estabilidad presupuestaria, así como la conveniencia de evitar posibles distorsiones inmediatas en el mercado inmobiliario que agraven la situación de forma urgente, justifican la adopción de las medidas que incorpora este real decreto-ley, concurriendo de este modo la circunstancia de extraordinaria y urgente necesidad que exige el artículo 86 de la Constitución Española, para la utilización de dicha figura normativa.

En consecuencia, la extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este real decreto-ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde al Gobierno en cuanto órgano de dirección política del Estado (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FFJJ 4 y 7; 142/2014, de 11 de septiembre, FJ 3) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades políticas de actuación (STC 14/2020, de 28 de enero, FJ 4).



Los motivos de oportunidad expuestas, demuestran que, dicho real decreto-ley no constituye un supuesto de uso abusivo o arbitrario de dicho instrumento constitucional (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8; 237/2012, de 13 de diciembre, FJ 4; 39/2013, de 14 de febrero, FJ 5). Al contrario, las razones expuestas justifican amplia y razonadamente la adopción de tal norma, permitiendo apreciar la existencia del presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad requerido por el artículo 86.1 de la Constitución para el uso de la legislación de urgencia en relación con el real decreto-ley (SSTC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3; 111/1983, de 2 de diciembre, FJ 5; 182/1997, de 20 de octubre, FJ 3).

TERCERO. -- Inexistente vulneración del principio de capacidad económica.

Con la finalidad de atender al mandato expresado en las STC 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, STS 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, y en aras, precisamente a evitar la vulneración de lo previsto en el artículo 31.3 CE, por un lado, "se mejora técnicamente la determinación de la base imponible para que refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario, reconociéndose la posibilidad de que los ayuntamientos corrijan a la baja los valores catastrales del suelo en función de su grado de actualización, y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente, mediante norma con rango legal, teniendo en cuenta la evolución de los precios de las compraventas realizadas.

De igual forma y al objeto de cumplir el mandato de tal Sentencia, se acuerda no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, introduciendo un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor.

Al margen de lo anterior, se introduce una regla que permite, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido.

El Tribunal Constitucional señala en el fundamento jurídico 5 de la Sentencia 182/2021 que «para que este método estimativo de la base imponible sea constitucionalmente legítimo por razones de simplificación en la aplicación del impuesto o de practicabilidad administrativa, debe (i) bien no erigirse en método único de determinación de la base imponible, permitiéndose legalmente las estimaciones directas del incremento de valor, (ii) bien gravar incrementos medios o presuntos (potenciales); esto es, aquellos que previsiblemente o "presumiblemente se produce(n) con el paso del tiempo en todo terreno

de naturaleza urbana" (SSTC 26/2017, FJ 3; 371/2017, FJ 3; 59/2017, FJ 3; 72/2017, FJ 3, y 126/2019, FJ 3)».

En definitiva, con esta reforma se busca adecuar la base imponible del impuesto a la capacidad económica efectiva del contribuyente, permitiendo su contribución al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con aquella, y ello en aras, precisamente de dar efectivo cumplimiento al artículo 31 del texto constitucional, que literalmente reza que " Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio... "

Expuesto cuanto antecede, el motivo expuesto de contrario, debe ser desestimado.

CUARTO. - Inexistente vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

1.- Respecto a la obligatoriedad alegada de contar con Tribunal Económico Administrativo, este municipio no reúne los requisitos necesarios recogidos en el art. 121 Ley Reguladora de Bases de Régimen Local que instan a la creación de dicho órgano.

1.- Conforme al artículo 14 TRLRHL, el plazo para resolver el presente recurso de reposición es de un mes desde el día siguiente a la presentación del mismo, recurso que se entiende desestimado en caso de no recaer resolución expresa en el plazo previsto.

Contra la desestimación tácita o expresa del recurso cabe interponer recurso contencioso-administrativo, siendo aquí donde se garantiza la tutela judicial efectiva y no antes donde el procedimiento es totalmente de ámbito administrativo. La mera obligatoriedad de recurso de reposición previo al contencioso administrativo no deviene en una vulneración a la tutela judicial efectiva toda vez que se garantiza que en caso de que la Administración no resuelva en plazo, el interesado pueda acudir a la vía judicial.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Desestimar el recurso de reposición en todos sus términos.

2.- Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa al Recurso de Reposición interpuesto frente a resolución de rectificación de errores en materia tributaria a solicitud de Grupo Milancast S.L. Expte. 2023/6823

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejel Delegado de Gestión Tributaria de 12 de abril de 2023:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 12 de enero de 2021, y RGE 2021/887, se presenta escrito con los siguientes datos:

Concepto tributario	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
Asunto	Rectificación de errores en actos de gestión tributaria/Devolución de ingresos
Referencia Catastral	7529903-WF3772N-0001-M K
Número fijo	09479367
Apellidos, nombre Titular	GRUPO MILANCAST, S.L
NIF/CIF Titular	B04216446
Apellidos, nombre Representante	CORDERO DE OÑA FRANCISCO
NIF/CIF Representante	****54***

Por el cual se solicita la rectificación y devolución de ingresos indebidos de los ejercicios 2017 a 2021 ambos inclusive.

2. El 24 de junio de 2022 se dicta resolución de estimación parcial por el cual se reconoce la devolución de los ingresos derivados de los periodos impositivos 2020 y 2021, ya que conforme al informe jurídico de la Unidad de Urbanismo y Patrimonio el inmueble fue transmitido en 2019.

3. El cambio de titular a favor del nuevo propietario ha sido tramitado con el expediente catastral N° 16389702.98/22.

3. Con fecha 19 de julio de 2022 se interpone recurso de reposición, con los mismos datos que los recogidos en el antecedente primero.

4. El interesado aporta la documentación que considera conveniente en apoyo a su pretensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La presente solicitud ha sido presentada en plazo, conforme dispone el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 02/2004, de 5 de marzo. Concurren en el interesado por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la presentación de la solicitud objeto de la presente

resolución. Consta en el expediente, en su caso, documentación que acredita la representación del interesado.

2. La parte interesada fundamenta su recurso en que la cesión del inmueble al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar se produjo mediante escritura de 2 de octubre de 2008, correspondiendo por tanto a su parecer la devolución de los periodos impositivos de 2017, 2018 y 2019 por estar ellos dentro del plazo de no prescripción y no considerarse el sujeto pasivo del mismo.

Sobre tal extremo el informe jurídico a la Unidad de Urbanismo y Patrimonio dilucida lo siguiente:

En sesión ordinaria de 17 de noviembre de 2008, la Junta de Gobierno Local acordó la obtención de los terrenos descritos (Acuerdo posteriormente rectificado por otro posterior de 16 de marzo de 2009), así como el derecho a integrar el Aprovechamiento Urbanístico correspondiente. (...) Posteriormente, por la Dependencia de Patrimonio se informó, con fecha de 30 de marzo de 2011, que la operación no llegó a culminarse, al no constar la necesaria aceptación municipal, imprescindible para la perfección de la mencionada cesión, ni la obligatoria inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. (...) El 23 de marzo de 2011, los interesados solicitaron el reconocimiento de 5.715,27 Unidades de Aprovechamiento en la Unidad de Ejecución 19 del anterior P.G.O.U. de 1997 de Roquetas de Mar, reconocimiento éste que fue desestimado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 16 de abril de 2011, por haberse derogado dicho Plan General, y haber perdido vigencia el aprovechamiento urbanístico contemplado en aquél. Recurrido dicho Acuerdo por los interesados, éste fue declarado ajustado a derecho por Sentencia de 5 de septiembre de 2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 2 de Almería.

Es decir, se reconoce en la Resolución recurrida la devolución de ingresos desde el ejercicio de 2020 conforme al dies a quo correspondiente a la fecha de expropiación del inmueble y no así respecto de la cesión que se intentó materializar en el ejercicio 2008 y que queda probada en el expediente no se llevó a término ni a inscripción en el Registro de la Propiedad, no habiendo lugar a estimar las pretensiones del interesado por no constar derecho formal alguno de entre los recogidos en el artículo 61.1 del TRHL por parte de la corporación sobre el inmueble en los ejercicios solicitados.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar las pretensiones del interesado, de acuerdo a las motivaciones expuestas anteriormente y conforme al ordenamiento jurídico.

2º. Notificar el acuerdo al interesado o a su representante, con expresión de los recursos que resulten procedentes.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa al Recurso de Reposición interpuesto frente a resolución de rectificación de errores en materia tributaria a solicitud de Ángel V.M. Expte. 2023/6823

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Gestión Tributaria de 12 de abril de 2023:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 12 de enero de 2021, y RGE 2021/887, se presenta escrito con los siguientes datos:

Concepto tributario	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
Asunto	Rectificación de errores en actos de gestión tributaria/Devolución de ingresos
Referencia Catastral	7529903-WF3772N-0001-M K
Número fijo	09479367
Apellidos, nombre Titular	VIZCAINO MARTINEZ ANGEL
NIF/CIF Titular	****21***
Apellidos, nombre Representante	CORDERO DE OÑA FRANCISCO
NIF/CIF Representante	****54***

Por el cual se solicita la rectificación y devolución de ingresos indebidos de los ejercicios 2017 a 2021 ambos inclusive.

2. El 24 de junio de 2022 se dicta resolución de estimación parcial por el cual se reconoce la devolución de los ingresos derivados de los periodos impositivos 2020 y 2021, ya que conforme al informe jurídico de la Unidad de Urbanismo y Patrimonio el inmueble fue transmitido en 2019.

3. El cambio de titular a favor del nuevo propietario ha sido tramitado con el expediente catastral N° 16389702.98/22.

3. Con fecha 19 de julio de 2022 se interpone recurso de reposición, con los mismos datos que los recogidos en el antecedente primero.

4. El interesado aporta la documentación que considera conveniente en apoyo a su pretensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La presente solicitud ha sido presentada en plazo, conforme dispone el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 02/2004, de 5 de marzo. Concurren en el interesado por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la presentación de la solicitud objeto de la presente resolución. Consta en el expediente, en su caso, documentación que acredita la representación del interesado.

2. La parte interesada fundamenta su recurso en que la cesión del inmueble al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar se produjo mediante escritura de 2 de octubre de 2008, correspondiendo por tanto a su parecer la devolución de los periodos impositivos de 2017, 2018 y 2019 por estar ellos dentro del plazo de no prescripción y no considerarse el sujeto pasivo del mismo.

Sobre tal extremo el informe jurídico a la Unidad de Urbanismo y Patrimonio dilucida lo siguiente:

En sesión ordinaria de 17 de noviembre de 2008, la Junta de Gobierno Local acordó la obtención de los terrenos descritos (Acuerdo posteriormente rectificado por otro posterior de 16 de marzo de 2009), así como el derecho a integrar el Aprovechamiento Urbanístico correspondiente. (...) Posteriormente, por la Dependencia de Patrimonio se informó, con fecha de 30 de marzo de 2011, que la operación no llegó a culminarse, al no constar la necesaria aceptación municipal, imprescindible para la perfección de la mencionada cesión, ni la obligatoria inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. (...) El 23 de marzo de 2011, los interesados solicitaron el reconocimiento de 5.715,27 Unidades de Aprovechamiento en la Unidad de Ejecución 19 del anterior P.G.O.U. de 1997 de Roquetas de Mar, reconocimiento éste que fue desestimado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 16 de abril de 2011, por haberse derogado dicho Plan General, y haber perdido vigencia el aprovechamiento urbanístico contemplado en aquél. Recurrido dicho Acuerdo por los interesados, éste fue declarado ajustado a derecho por Sentencia de 5 de septiembre de 2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 2 de Almería.

Es decir, se reconoce en la Resolución recurrida la devolución de ingresos desde el ejercicio de 2020 conforme al dies a quo correspondiente a la fecha de expropiación del inmueble y no así respecto de la cesión que se intentó materializar en el ejercicio 2008 y que queda probada en el expediente no se llevó a término ni a inscripción en el Registro de la Propiedad, no habiendo lugar a estimar las pretensiones del interesado por no constar derecho formal alguno de entre los recogidos en el artículo 61.1 del TRHRL por parte de la corporación sobre el inmueble en los ejercicios solicitados.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar las pretensiones del interesado, de acuerdo a las motivaciones expuestas anteriormente y conforme al ordenamiento jurídico.

2º. Notificar el acuerdo al interesado o a su representante, con expresión de los recursos que resulten procedentes.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN relativa al Recurso de Reposición interpuesto frente a resolución de rectificación de errores en materia tributaria a solicitud de María del Mar S.V. Expte. 2023/6823

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Gestión Tributaria de 12 de abril de 2023:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 12 de enero de 2021, y RGE 2021/887, se presenta escrito con los siguientes datos:

Concepto tributario	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
Asunto	Rectificación de errores en actos de gestión tributaria/Devolución de ingresos
Referencia Catastral	7529903-WF3772N-0001-M K
Número fijo	09479367
Apellidos, nombre Titular	SORIA VIZCAINO MARIA DEL MAR
NIF/CIF Titular	****29***
Apellidos, nombre Representante	CORDERO DE OÑA FRANCISCO
NIF/CIF Representante	****54***

Por el cual se solicita la rectificación y devolución de ingresos indebidos de los ejercicios 2017 a 2021 ambos inclusive.

2. El 24 de junio de 2022 se dicta resolución de estimación parcial por el cual se reconoce la devolución de los ingresos derivados de los periodos impositivos 2020 y 2021, ya que conforme al informe jurídico de la Unidad de Urbanismo y Patrimonio el inmueble fue transmitido en 2019.

3. El cambio de titular a favor del nuevo propietario ha sido tramitado con el expediente catastral N° 16389702.98/22.

3. Con fecha 19 de julio de 2022 se interpone recurso de reposición, con los mismos datos que los recogidos en el antecedente primero.



4. El interesado aporta la documentación que considera conveniente en apoyo a su pretensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La presente solicitud ha sido presentada en plazo, conforme dispone el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 02/2004, de 5 de marzo. Concurren en el interesado por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la presentación de la solicitud objeto de la presente resolución. Consta en el expediente, en su caso, documentación que acredita la representación del interesado.

2. La parte interesada fundamenta su recurso en que la cesión del inmueble al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar se produjo mediante escritura de 2 de octubre de 2008, correspondiendo por tanto a su parecer la devolución de los periodos impositivos de 2017, 2018 y 2019 por estar ellos dentro del plazo de no prescripción y no considerarse el sujeto pasivo del mismo.

Sobre tal extremo el informe jurídico a la Unidad de Urbanismo y Patrimonio dilucida lo siguiente:

En sesión ordinaria de 17 de noviembre de 2008, la Junta de Gobierno Local acordó la obtención de los terrenos descritos (Acuerdo posteriormente rectificado por otro posterior de 16 de marzo de 2009), así como el derecho a integrar el Aprovechamiento Urbanístico correspondiente. (...) Posteriormente, por la Dependencia de Patrimonio se informó, con fecha de 30 de marzo de 2011, que la operación no llegó a culminarse, al no constar la necesaria aceptación municipal, imprescindible para la perfección de la mencionada cesión, ni la obligatoria inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. (...) El 23 de marzo de 2011, los interesados solicitaron el reconocimiento de 5.715,27 Unidades de Aprovechamiento en la Unidad de Ejecución 19 del anterior P.G.O.U. de 1997 de Roquetas de Mar, reconocimiento éste que fue desestimado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 16 de abril de 2011, por haberse derogado dicho Plan General, y haber perdido vigencia el aprovechamiento urbanístico contemplado en aquél. Recurrido dicho Acuerdo por los interesados, éste fue declarado ajustado a derecho por Sentencia de 5 de septiembre de 2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 2 de Almería.

Es decir, se reconoce en la Resolución recurrida la devolución de ingresos desde el ejercicio de 2020 conforme al dies a quo correspondiente a la fecha de expropiación del inmueble y no así respecto de la cesión que se intentó materializar en el ejercicio 2008 y que queda probada en el expediente no se llevó a término ni a inscripción en el Registro de la Propiedad, no habiendo lugar a estimar las pretensiones del interesado por no constar derecho formal alguno de entre los recogidos en el artículo 61.1 del TRHRL por parte de la corporación sobre el inmueble en los ejercicios solicitados.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar las pretensiones del interesado, de acuerdo a las motivaciones expuestas anteriormente y conforme al ordenamiento jurídico.

2º. Notificar el acuerdo al interesado o a su representante, con expresión de los recursos que resulten procedentes.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa al Recurso de Reposición interpuesto frente a resolución de rectificación de errores en materia tributaria a solicitud de Josefa C.B. Expte. 2023/6823

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Gestión Tributaria de 12 de abril de 2023:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 12 de enero de 2021, y RGE 2021/887, se presenta escrito con los siguientes datos:

Concepto tributario	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
Asunto	Rectificación de errores en actos de gestión tributaria/Devolución de ingresos
Referencia Catastral	7529903-WF3772N-0001-M K
Número fijo	09479367
Apellidos, nombre Titular	CASTELLON BERENGUEL JOSEFA
NIF/CIF Titular	****19***
Apellidos, nombre Representante	CORDERO DE OÑA FRANCISCO
NIF/CIF Representante	****54***

Por el cual se solicita la rectificación y devolución de ingresos indebidos de los ejercicios 2017 a 2021 ambos inclusive.

2. El 24 de junio de 2022 se dicta resolución de estimación parcial por el cual se reconoce la devolución de los ingresos derivados de los periodos impositivos 2020 y 2021, ya que conforme al informe jurídico de la Unidad de Urbanismo y Patrimonio el inmueble fue transmitido en 2019.

3. El cambio de titular a favor del nuevo propietario ha sido tramitado con el expediente catastral N° 16389702.98/22.

3. Con fecha 19 de julio de 2022 se interpone recurso de reposición, con los mismos datos que los recogidos en el antecedente primero.

4. El interesado aporta la documentación que considera conveniente en apoyo a su pretensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La presente solicitud ha sido presentada en plazo, conforme dispone el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 02/2004, de 5 de marzo. Concurren en el interesado por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la presentación de la solicitud objeto de la presente resolución. Consta en el expediente, en su caso, documentación que acredita la representación del interesado.

2. La parte interesada fundamenta su recurso en que la cesión del inmueble al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar se produjo mediante escritura de 2 de octubre de 2008, correspondiendo por tanto a su parecer la devolución de los periodos impositivos de 2017, 2018 y 2019 por estar ellos dentro del plazo de no prescripción y no considerarse el sujeto pasivo del mismo.

Sobre tal extremo el informe jurídico a la Unidad de Urbanismo y Patrimonio dilucida lo siguiente:

En sesión ordinaria de 17 de noviembre de 2008, la Junta de Gobierno Local acordó la obtención de los terrenos descritos (Acuerdo posteriormente rectificado por otro posterior de 16 de marzo de 2009), así como el derecho a integrar el Aprovechamiento Urbanístico correspondiente. (...) Posteriormente, por la Dependencia de Patrimonio se informó, con fecha de 30 de marzo de 2011, que la operación no llegó a culminarse, al no constar la necesaria aceptación municipal, imprescindible para la perfección de la mencionada cesión, ni la obligatoria inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. (...) El 23 de marzo de 2011, los interesados solicitaron el reconocimiento de 5.715,27 Unidades de Aprovechamiento en la Unidad de Ejecución 19 del anterior P.G.O.U. de 1997 de Roquetas de Mar, reconocimiento éste que fue desestimado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 16 de abril de 2011, por haberse derogado dicho Plan General, y haber perdido vigencia el aprovechamiento urbanístico contemplado en aquél. Recurrido dicho Acuerdo por los interesados, éste fue declarado ajustado a derecho por Sentencia de 5 de septiembre de 2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 2 de Almería.

Es decir, se reconoce en la Resolución recurrida la devolución de ingresos desde el ejercicio de 2020 conforme al dies a quo correspondiente a la fecha de expropiación del inmueble y no así respecto de la cesión que se intentó materializar en el ejercicio 2008 y que queda probada en el expediente no se llevó a término ni a inscripción en el Registro de la Propiedad, no habiendo lugar a estimar las pretensiones del interesado por no constar derecho formal alguno de entre los recogidos en el artículo 61.1 del TRHRL por parte de la corporación sobre el inmueble en los ejercicios solicitados.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan

las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar las pretensiones del interesado, de acuerdo a las motivaciones expuestas anteriormente y conforme al ordenamiento jurídico.

2º. Notificar el acuerdo al interesado o a su representante, con expresión de los recursos que resulten procedentes.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de suministro de material de oficina e informático. Expte. 2023/5009

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 12 de abril de 2023:

“I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 17 de marzo de 2023 se incoa expediente de contratación del SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA Y MATERIAL INFORMÁTICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, tras haberse recibido en la Sección de Contratación solicitud de incoación de la Concejala-Delegada de Presidencia, junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria justificativa, que definen las prestaciones necesarias para iniciar el referido expediente de contratación.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en la adquisición de material de oficina y material informático es imprescindible para el mantenimiento de las condiciones que requiere el normal funcionamiento de los servicios administrativos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por lo que resulta necesario disponer de dicho material de manera eficiente y rápida, haciendo necesaria la tramitación del presente contrato, en la forma y con las condiciones detalladas en el pliego técnico.

El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente contrato, así como el alcance y la tipología de los distintos suministros, se encuentran definidos en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, elaborado por el Técnico Municipal del Ayuntamiento de



Roquetas de Mar Francisco Galindo Cañizares, Técnico Supervisor, quien será responsable del contrato. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será el Área de Transformación Digital.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, con el fin de atender las necesidades referidas según se señala en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa que lo acompañan, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de suministro que tenga por objeto la realización de las referidas prestaciones. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2015, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Procede su división en lotes, tanto por importe como por tipología y así sea reflejado en la memoria justificativa de necesidad dividiéndose en los siguientes lotes:

Lote 1: Material de Oficina.

Lote 2: Material Informático.

No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

El Presupuesto base de licitación de la presente licitación se establece noventa mil veinte euros con ochenta y dos céntimos de euro (90.020,82.-€) más la cantidad de dieciocho mil novecientos cuatro euros con treinta y siete céntimos de euro (18.904,37.-€) correspondiente al IVA (21%), lo que hace un total de ciento ocho mil novecientos veinticinco con diecinueve céntimos de euro (108.925,19.-€), IVA incluido.

El valor estimado del presente suministro asciende a la cantidad de ciento noventa y ocho mil cuarenta y cinco euros con ochenta céntimos de euro (198.045,80.-€) IVA excluido. El valor estimado es el resultante del presupuesto base de licitación por los dos años previstos sin IVA, más los dos años que se prevén de prórroga más el diez por ciento del posible incremento en el pago del precio del contrato sin IVA.

Este sería el presupuesto base de licitación de ambos lotes:

LOTE 1: Material de oficina.

Presupuesto base de licitación: cuarenta mil veinte más la cantidad de ochenta y dos céntimos de euro (40.020,82.-€), más la cantidad de ocho mil cuatrocientos cuatro euros con treinta y siete céntimos de euro (8.404,37.-€), correspondiente al IVA (21%), lo que hace un total de cuarenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco euros con diecinueve céntimos de euro (48.425,19.-€).

LOTE 2: Material informático.

Presupuesto base anual de licitación: cincuenta mil euros (50.000,00 €), más la cantidad de diez mil quinientos euros (10.500,00 €), correspondiente al IVA (21%), lo que hace un total de sesenta mil quinientos euros (60.500,00 €), IVA incluido.

A título meramente informativo, el desglose anual de ambos lotes sería el siguiente:

-Precio anual Lote 1: veinte mil diez con cuarenta y un céntimos de euro (20.010,41€), más la cantidad de cuatro mil doscientos dos euros con diecinueve céntimos de euro (4.202,19€), correspondiente al IVA (21%), lo que hace un total de veinticuatro mil doscientos doce con sesenta céntimos de euro (24.212,60€), IVA incluido.

-Precio anual Lote 2: veinticinco mil euros (25.000,00 €), más la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta euros (5.250,00 €), correspondiente al IVA (21%), lo que hace un total de treinta mil doscientos cincuenta euros (30.250,00 €), IVA incluido.

En cuanto al desglose de costes y en atención a la naturaleza del contrato, se considera conveniente un tratamiento unificado de costes en los contratos de suministro así se ha pronunciado el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, entre otros, sobre este aspecto (Resolución TACP Madrid 3/2019), con el siguiente tenor literal: "Mención especial merece el contrato de suministros, donde los costes directos e indirectos son difícilmente determinables. Indeterminación que se hace más evidente en los múltiples casos en que el licitador no es el productor sino un distribuidor. La distinción de costes podría atentar con el principio de secreto mercantil, por lo que se considera que en el caso de los suministros el desglose del precio no ha de ser obligatorio para el órgano de contratación, quién podrá optar por su desglose o por su tratamiento unificado". La duración del contrato que se licita será de dos años desde la formalización, previéndose una prórroga de años más (2+2). En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga y habiendo previsto en el PCAP, se considerará el contrato extinguido.

El responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación de suministro será Francisco Galindo Cañizares, técnico responsable de Transformación Digital, que será la unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto.

En cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 28 LCSP, sobre necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, La presente licitación está contemplada por el Área de Transformación Digital entre las incluidas en el Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad 2023, aprobado en Junta de Gobierno Local en diciembre de 2022.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 4 de abril de 2023, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente suministro, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente.

Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico suscrita por en fecha 10 de abril de 2023, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decretos de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), y 10 de agosto de 2022 (B.O.P. núm. 158



de 18 de agosto de 2022), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en el SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA Y MATERIAL INFORMÁTICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR para las distintas dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto, según artículos 156 al 158 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se ha establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante, de conformidad con el art. 156.6 de la LCSP.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan tanto en la Memoria Justificativa como en el PCAP, previa la fiscalización por el Interventor Municipal. Siendo los siguientes las operaciones de RC realizadas en fecha 10/03/2023:

-Lote 1 con fecha de 22/03/2023, multiplicación, por importe de veinticuatro mil doscientos diez euros con cuarenta y un euros (24.210,41.-€) y con número de operación 220230004145.

-Lote 2 con fecha de 10/03/2023 con cargo a la aplicación presupuestaria 03500.920.22002 por importe de treinta mil doscientos cincuenta euros (30.250,00.-€) con número de operación 220230003269.

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación del suministro a D. Francisco Galindo Cañizares, técnico responsable del área de Transformación Digital del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y redactor de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, siendo el Área de Transformación Digital la unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato.



Quinto.- Obra en el expediente certificado de límites de gasto plurianual de fecha 3 de abril de 2023 al proveerse esta contratación por dos años.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Área de Transformación digital, al Responsable del Contrato, y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de actividades de divulgativas sobre la importancias de las praderas de Posidonia oceánicas. Expte. 2023/3868

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 10 de abril de 2023:

I. ANTECEDENTES

I. Incoación de expediente de contratación.- Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 31 de marzo de 2023 se incoa expediente de contratación del SERVICIO DE ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LAS PRADERAS DE POSIDONIA OCEÁNICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, tras haberse recibido solicitud para su incoación con fecha 7 de febrero procedente de la unidad de Medio Ambiente, aportando la documentación técnica preparatoria para su inicio.

II. Objeto.- El objeto del contrato es la realización de actividades educativas y de divulgación, para poner en valor las praderas de Posidonia oceánica de nuestro término municipal, mediante charlas divulgativas, talleres y actividades de diverso tipo, con el fin de divulgar las características de las praderas marinas que hay en el litoral mediterráneo, y en especial en nuestro tramo de costa de Roquetas de Mar, para conocimiento de los beneficios que generan, su valor medio ambiental y su papel en el ecosistema costero, en la convicción de que con estas actividades que cada año organiza el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se potenciará la concienciación de la ciudadanía respecto a la importancia que tienen las praderas de la posidonia oceánica en nuestro municipio y su necesaria protección, siendo esta programación de actuaciones en materia de información ambiental y de educación ambiental para la sostenibilidad, una competencia propia de los municipios andaluces de conformidad con el artículo 9 apartado 12.g de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

III. Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación es de sesenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho euros y ocho céntimos (61.658,08.-€), más doce mil novecientos cuarenta y ocho euros y veinte céntimos (12.948,20.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de setenta y cuatro mil seiscientos seis euros y veintiocho céntimos (74.606,28.-€) IVA incluido, para los tres lotes

incluidos durante los dos años de duración del contrato. A título informativo, se hace constar que el presupuesto de una anualidad es de treinta mil ochocientos veintinueve euros y cuatro céntimos (30.829,04 €), más el 21% en concepto de IVA, esto es seis mil cuatrocientos setenta y cuatro euros y diez céntimos (6.474,10 €), lo que hace un total de treinta y siete mil trescientos tres euros y catorce céntimos (37.303,14.-€) para los tres lotes incluidos.

El sistema de determinación del precio ha sido calculado teniendo en cuenta los precios habituales de mercado y experiencia acumulada en servicios anteriores para las mismas actividades en las campañas de divulgación y prestaciones similares llevadas a cabo por la unidad promotora, en base al análisis de los costes de las distintas prestaciones incluidas en cada lote para el desarrollo de estas actividades, por lo que el desglose de costes se ha realizado teniendo en cuenta la estructura de los diferentes contratos anteriores que para la prestación de este servicio se han llevado a cabo en esta entidad. De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS Y DOCE CÉNTIMOS (92.487,12.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación IVA excluido para las dos anualidades de duración inicial del contrato, y la posibilidad de prórroga por una anualidad más.

IV. División en lotes.- En atención a los servicios que conforman la presente contratación relativos a actuaciones de diversa naturaleza, se considera conveniente la división en tres lotes diferenciados, pues resulta posible su ejecución de forma independiente. No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador:

LOTE 1: SEMANA DE LA POSIDONIA:

El presupuesto base de licitación en el lote 1 "SEMANA DE LA POSIDONIA" es de diecinueve mil novecientos quince euros y veintiocho céntimos (19.915,28.-€), más cuatro mil ciento ochenta y dos euros y veinte céntimos (4.182,20.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de veinticuatro mil noventa y siete euros y cuarenta y ocho céntimos (24.097,48.-€) IVA incluido, durante los dos años de duración del contrato.

A título informativo, se hace constar que el presupuesto de una anualidad es de nueve mil novecientos cincuenta y siete con sesenta y cuatro céntimos (9.957,64€) más dos mil noventa y uno con diez céntimos (2.091,10€), en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de doce mil cuarenta y ocho con setenta y cuatro céntimos. (12.048,74€), IVA incluido.

LOTE 2: ACTIVIDADES SOBRE CALIDAD DEL AGUA:

El presupuesto base de licitación en el lote 2 "ACTIVIDADES SOBRE CALIDAD DEL AGUA DE BAÑO" es de diez mil novecientos sesenta euros y cuarenta céntimos (10.960,40.-€), más dos mil trescientos un euros y sesenta y nueve céntimos (2.301,69.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de trece mil doscientos sesenta y dos euros y nueve céntimos (13.262,09.-€) IVA incluido, durante los dos años de duración del contrato.



A título informativo, se hace constar que el presupuesto de una anualidad es de cinco mil cuatrocientos ochenta con veinte céntimos (5.480,20 €) más mil ciento cincuenta con ochenta y cinco céntimos (1.150,85 €), en concepto de 21 % de IVA, haciendo un total de seis mil seiscientos treinta y un euros con cinco céntimos. (6.631,05.-€), IVA incluido

LOTE 3: PROGRAMA EDUCATIVO-DIVULGATIVO SOBRE LA PRADERA POSIDONIA EN COLEGIOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR:

El presupuesto base de licitación en el lote 3 "PROGRAMA EDUCATIVO-DIVULGATIVO SOBRE LA PRADERA POSIDONIA", es de treinta mil setecientos ochenta y dos euros y cuarenta céntimos (30.782,40.-€), más seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros y treinta céntimos (6.464,30.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de treinta y siete mil doscientos cuarenta y seis euros y setenta céntimos (37.246,70.-€), IVA incluido, durante los dos años de duración del contrato.

A título informativo, se hace constar que el presupuesto de una anualidad es de quince mil trescientos noventa y uno con veinte céntimos (15.391,20 €) más tres mil doscientos treinta y dos con quince céntimos (3.232,15 €) en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de dieciocho mil seiscientos veintitrés con treinta y cinco céntimos (18.623,35 €), IVA incluido

V. Duración.- La duración del servicio se establece en dos (2) años naturales contados desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado de forma expresa, por otra anualidad más, hasta un máximo de tres (3) años, incluidos la duración inicial más la prórroga. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

VI. Expediente de contratación.- Figuran en el expediente de contratación los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto:

Consta en el mismo Providencia de fecha 31 de marzo de 2023 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato, así como solicitud de incoación del expediente dirigida a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, suscrita en fecha 7 de febrero de 2023, asignada a la Unidad de Contratación junto con la documentación preparatoria para el inicio del expediente.

Se suscribe el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en fecha 31 de marzo de 2023 por el técnico municipal competente en la materia de la unidad gestora responsable, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del servicio a contratar, y redactado por Juan

Manuel Martín Pomares que se designará responsable del contrato como gestor adscrito a la unidad de Medio Ambiente, que asimismo será la encargada del seguimiento y control de su ejecución.

La preceptiva Memoria Justificativa recoge informe razonado de la necesidad del contrato y queda suscrita en la misma fecha, reflejando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se suscribe en 1 de abril de 2023. Se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, y se ha redactado específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato.

En aras a la consecución del objetivo de definir una estrategia de contratación más eficiente, transparente e íntegra, por la que se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, la presente licitación está contemplada entre las incluidas en el Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad 2023, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2022.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 3 de abril de 2023, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico suscrita en fecha 4 de abril de 2023, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decretos de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), y 10 de agosto de 2022 (B.O.P. núm. 158 de 18 de agosto de 2022), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en el SERVICIO DE ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LAS PRADERAS DE POSIDONIA OCEÁNICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación por razón de su valor estimado y los criterios de adjudicación configurados, es el de abierto simplificado según el artículo 159.1 LCSP; conforme a dicho procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se han establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 159 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de contratos del sector público, de conformidad con el artículo 159.3 de la LCSP.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de setenta y cuatro mil seiscientos seis euros y veintiocho céntimos (74.606,28.-€) IVA incluido, para los tres lotes incluidos

durante los dos años de duración del contrato. A título informativo, se hace constar que el presupuesto de una anualidad es de treinta y siete mil trescientos tres euros y catorce céntimos (37.303,14.-€) para los tres lotes incluidos.

Existen documentos contables de retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 03100.170.2269955 practicadas en fecha de 15 de marzo, con el siguiente desglose de lotes, importes y números de operación contable que se indican a continuación, y asimismo queda incorporado en el inicio del expediente certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes, al tratarse un gasto referido a servicios en relación con los gastos de naturaleza plurianual para este contrato, suscrito por el Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 16 de marzo de 2023.

LOTE 1: SEMANA DE LA POSIDONIA

03100.170.2269955

RC 220230003498 12.048,74 €

GP 220239000086 12.048,74 €

LOTE 2: ACTIVIDAD CALIDAD DEL AGUA DEL TÉRMINO MUNICIPAL

03100.170.2269955

RC 220230003499 6.631,05 €

GP 220239000087 6.631,05 €

LOTE 3: PROGRAMA EDUCATIVO-DIVULGATIVO SOBRE LA PRADERA POSIDONIA EN COLEGIOS

03100.170.2269955

RC 220230003500 18.623,35 €

GP 220239000088 18.623,35 €

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del servicio, a los efectos del artículo 62 LCSP, al Técnico Municipal Juan Manuel Martín Pomares adscrito a la unidad de Medio Ambiente, que asimismo será la encargada del seguimiento y control de su ejecución, redactor de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, a la unidad de Medio Ambiente, al Responsable del Contrato, y a la Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación correspondiente al servicio de seguridad en festividades y eventos deportivos organizados por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, 9/23.-Serv. (P.A.). Expte. 2023/3052

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 11 de abril de 2023:

"I. ANTECEDENTES

Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 13 de febrero 2023 y procedente de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, solicitud de incoación de expediente de contratación para la licitación del SERVICIO DE SEGURIDAD EN LAS FESTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en el expediente la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por la gestora jurídica de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre Lourdes Tortosa Rodríguez y el gestor de dependencia Jesús Javier Visiedo Lorente adscrito a la misma, competentes en la citada materia, en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato administrativo de servicio de carácter especial recogido en el Anexo IV de la LCSP, que se tramitará con carácter ordinario, con una duración inicial de dieciocho (18) meses y dos (2) posibles prórrogas previstas de duración doce (12) meses cada una de ellas, en régimen de 18 meses + 12 meses + 12 meses y que se tramitará mediante procedimiento abierto en virtud del valor estimado del contrato, con una pluralidad de criterios de adjudicación tanto dependientes de un juicio de valor como evaluables de forma automática y los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos.

El Presupuesto Bases de Licitación se fija en la cantidad de setenta y ocho mil quinientos cuarenta y un euros con noventa y cinco céntimos de euro (78.541,95.-€) IVA incluido, para la duración inicialmente prevista, cuya financiación será con cargo a fondos propios y el gasto será imputable a las siguientes aplicaciones presupuestarias en la proporción que se detalla:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>P.B.L. 2023 (julio-diciembre)</i>	<i>P.B.L. 2024 (enero-diciembre)</i>
<i>020.09.338.226.09</i>	<i>FESTEJOS POPULARES</i>	<i>17.530,73.-€</i>	<i>17.530,73.-€</i>
<i>020.09.341.226.99.41</i>	<i>100 HORAS DE DEPORTE</i>	<i>16.227,36.-€</i>	<i>16.227,36.-€</i>
<i>020.09.341.226.99.42</i>	<i>ACTV DEPORTIVAS</i>	<i>5.512,88.-€</i>	<i>5.512,88.-€</i>

El Valor Estimado del contrato se establece en la cuantía de ciento cuarenta y dos mil ochocientos tres euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (142.803,54.-€), conformado por el precio base de licitación IVA excluido para la duración inicial de dieciocho (18) meses, más las dos prórrogas previstas de duración doce (12) meses cada una de ellas, en régimen de 18 meses + 12 meses + 12 meses, más el 10% en virtud de lo establecido en el art. 309.1 de la LCSP.

El Precio máximo total establecido para el presente contrato de servicios será de sesenta y cuatro mil novecientos diez euros con setenta céntimos de euro (64.910,70.-€), más la cantidad de trece mil seiscientos treinta y un euros con veinticinco céntimos de euro (13.631,25.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de setenta y ocho mil quinientos cuarenta y un euros con noventa y cinco céntimos de euro (78.541,95.-€) IVA incluido, para la duración inicial de dieciocho (18) meses.

Se propone como responsable del contrato al gestor de dependencia de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre Jesús Javier Visiedo Lorente, coautor tanto de la Memoria Justificativa como del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, siendo la Unidad de Ejecución y Seguimiento, la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.

Se hace constar que el referido contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2023 aprobado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el pasado 27 de diciembre de 2022.

Obra en el expediente Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 31 de marzo de 2023 asumiendo el informe de necesidad y el de insuficiencia de medios, y ordenando la incoación del procedimiento.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto en virtud del valor estimado del contrato conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, para la duración inicialmente prevista de dieciocho (18) meses, más las dos (2) prórrogas previstas de duración doce (12) meses cada una de ellas, a lo que se suma el 10% previsto en el art. 309 relativo a la variación que pudiera producirse en el número de unidades realmente ejecutadas sobre la previsión en el contrato.

Consta certificado de límites del art. 174 del TRLRHL de fecha 3 de abril de 2023 de la Intervención municipal en el que se concluye que se cumple con lo preceptuado en el mismo. En el expediente consta el preceptivo informe jurídico de fecha 4 de abril de 2023 con nota de conformidad del Secretario General de fecha 10 de abril de 2023 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Se incorporará el preceptivo informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal antes de la aprobación del referido expediente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de SERVICIO para la seguridad en festividades y eventos deportivos organizados por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado, en virtud de lo establecido en el art. 156 del citado precepto legal, según lo cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se hace constar que el referido contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2023 aprobado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el pasado 27 de diciembre de 2022.

Segundo.- Rectificar error material en el PCAP cláusula 0 apartado N) en el segundo cuadro donde dice Categoría Jefe de personal/Jefe de seguridad debe decir Categoría Vigilante de seguridad sin arma, en virtud de la observación recogida en la Nota de Conformidad emitida por la Secretaría General y de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Proponer como responsable del contrato al técnico municipal Jesús Javier Visiedo Lorente, redactor tanto de la memoria justificativa como del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cuarto.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a su publicación.

Quinto.- Autorizar el gasto que comporta la presente licitación, previa fiscalización por la Intervención municipal, que emitirá informe en el sentido que proceda.

Se hace constar que se ha practicado retención de crédito en fecha 31 de marzo de 2023 con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan a continuación y por las cantidades que se indican, para hacer frente al gasto generado en el citado concepto durante los 6 meses de 2023 correspondiente al ejercicio presupuestario en vigor:

Aplicación	Denominación	Nº Operación	Nº Referencia	P.B.L.
020.09.338.226.09	Festejos populares	220230005092	22023002080	17.530,74.-€
020.09.341.226.99.41	100 horas de deportes	220230005092	22023002081	16.227,36.-€
020.09.341.226.99.42	Actividades deportivas	220230005092	22023002082	5.512,88.-€

* Si bien se procedió a solicitar retención de crédito para los 12 meses de 2024 correspondientes a la duración total inicial, no se pudo efectuar la referida operación al tratarse de gasto corriente y resultar una multiaplicación.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, al técnico propuesto como responsable del contrato y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la segunda prórroga del contrato de suministro de ropa de trabajo, calzado y equipos de protección individual para el personal de distintas dependencias municipales. Expte. 2021/2587



Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 4 de abril de 2023:

"I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 18 de abril de 2021, se adjudicaron los siguientes lotes del contrato de suministro de ropa de trabajo, calzado y equipos de protección individual para el personal de distintas delegaciones y dependencias municipales, a la mercantil Suministros Industriales Martínez, S.L., con CIF: B04018495:

Lote 1. Ropa de Trabajo: Por un porcentaje de descuento sobre artículos incluidos en "Catálogo Oficial de Productos de la Empresa" del 30% y un plazo de entrega inferior a treinta y cinco (35) días.

Estableciendo como límite de gasto máximo para el lote 1 el presupuesto base de licitación del referido lote por la cantidad de Setenta mil cuatrocientos quince euros (70.415,00.-€), más la cantidad de catorce mil setecientos ochenta y siete euros con quince céntimos de euro (14.787,15.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ochenta y cinco mil doscientos dos euros con quince céntimos de euro (85.202,15.-€), IVA incluido.

Lote 2. Calzado: Por un porcentaje de descuento sobre artículos incluidos en "Catálogo Oficial de Productos de la Empresa" del 30% y un plazo de entrega inferior a treinta y cinco (35) días.

Estableciendo como límite de gasto máximo para el lote 2 el presupuesto base de licitación del referido lote por la cantidad de Veintiún mil setecientos setenta y cinco euros (21.775,00.-€), más la cantidad de cuatro mil quinientos setenta y dos euros con setenta y cinco céntimos de euro (4.572,75.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintiséis mil trescientos cuarenta y siete euros con setenta y cinco céntimos de euro (26.347,75.-€), IVA incluido.

Lote 3. Equipos de Protección Individual: Por un porcentaje de descuento sobre artículos incluidos en "Catálogo Oficial de Productos de la Empresa" del 30% y un plazo de entrega inferior a treinta y cinco (35) días.

Estableciendo como límite de gasto máximo para el lote 3 el presupuesto base de licitación del referido lote por la cantidad de ciento noventa y nueve mil euros (199.000,00.-€), más la cantidad de cuarenta y un mil setecientos noventa euros (41.790,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos cuarenta mil setecientos noventa euros (240.790,00.-€), IVA incluido.

Segundo. - Se formalizó el contrato administrativo de los tres lotes el 18 de mayo de 2021, siendo el plazo de duración de un (1) año desde su formalización, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas.



Con fecha 14 de marzo de 2022, la Junta de Gobierno Local acordó la primera de las prórrogas posibles del presente contrato.

Tercero.- Con fecha 23 de enero de 2023 se solicitó mediante oficio a la Delegación Responsable del Contrato para que informara sobre la procedencia de prorrogar el presente contrato, por lo que con fecha 2 de marzo de 2023 se recibió informe técnico favorable sobre la procedencia de la segunda de las prórrogas previstas, concluyendo que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el suministro, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo.

Cuarto.- El pasado 10 de marzo se remitió a la contratista el preaviso de la prórroga correspondiente en cumplimiento del art. 29.2 de la LCSP.

Quinto.- Se hace constar que existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 24 de marzo de 2023 así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por la Vicesecretaria General del Ayuntamiento, Dña. Dolores del Pilar González Espinosa de fecha 29 de marzo de 2023.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) y modificado mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 10 de agosto de 2022 (B.O.P. nº 158 de 18 de agosto) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la segunda de las prórrogas previstas de los tres lotes del contrato de suministro de ropa de trabajo, calzado y equipos de protección individual para el personal de distintas delegaciones y dependencias municipales, con Suministros Industriales Martínez, S.L., con CIF: B04018495, por los siguientes importes:

Lote 1. Ropa de Trabajo: Por un porcentaje de descuento sobre artículos incluidos en "Catálogo Oficial de Productos de la Empresa" del 30% y un plazo de entrega inferior a treinta y cinco (35) días. Estableciendo como límite de gasto máximo para el lote 1 el presupuesto base de licitación del referido lote por la cantidad de Setenta mil cuatrocientos quince euros (70.415,00.-€), más la cantidad de catorce mil setecientos ochenta y siete euros con quince céntimos de euro (14.787,15.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ochenta y cinco mil doscientos dos euros con quince céntimos de euro (85.202,15.-€), IVA incluido.

Lote 2. Calzado: Por un porcentaje de descuento sobre artículos incluidos en "Catálogo Oficial de Productos de la Empresa" del 30% y un plazo de entrega inferior a treinta y cinco (35) días. Estableciendo como límite de gasto máximo para el lote 2 el presupuesto base de licitación del referido lote por la cantidad de Veintiún mil setecientos setenta y cinco euros (21.775,00.-€), más la cantidad de cuatro mil quinientos setenta y dos euros con setenta y cinco céntimos de euro (4.572,75.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintiséis mil trescientos cuarenta y siete euros con setenta y cinco céntimos de euro (26.347,75.-€), IVA incluido.

Lote 3. Equipos de Protección Individual: Por un porcentaje de descuento sobre artículos incluidos en "Catálogo Oficial de Productos de la Empresa" del 30% y un plazo de entrega inferior a treinta y cinco (35) días. Estableciendo como límite de gasto máximo para el lote 3 el presupuesto base de licitación del referido lote por la cantidad de ciento noventa y nueve mil euros (199.000,00.-€), más la cantidad de cuarenta y

un mil setecientos noventa euros (41.790,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos cuarenta mil setecientos noventa euros (240.790,00.-€), IVA incluido.

Segundo.- El plazo de duración de la prórroga será de un año desde el 18 de mayo de 2023 al 17 de mayo de 2024.

Tercero.-Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de 337.552,75.-€ para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Atención Ciudadana, Hacienda y Contratación y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

18º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de confidencialidad de la documentación aportada para la justificación de viabilidad de oferta de Ejido Medio Ambiente del contrato de servicio de Fracción Vegetal de residuos de Poda. Expte. 2022/19472

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 10 de abril de 2023:

“ANTECEDENTES

Primero.- SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LA FRACCIÓN VEGETAL DE RESIDUOS CORRESPONDIENTE A LOS RESTOS DE PODA CIUDADA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa elaborados por la Técnico de Medioambiente, Angustias Archilla Ruiz, quien será designada como responsable del contrato, siendo la Delegación de Medioambiente perteneciente a la Área de Agenda Urbana la unidad encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

Segundo.- Tabla de Licitadoras Admitidas al proceso de licitación:

LICITADOR	ESTADO
ALBAIDA RESIDUOS S.L.	ADMITIDO
EJIDO MEDIO AMBIENTE S.A.	ADMITIDO

Tercero.- El 22 de diciembre de 2022, en la sesión de la Mesa de Contratación S (221222) se procedió a la apertura del sobre 3 que contenía las ofertas económicas de las licitadoras admitidas.

Se procedió en primer lugar a la aplicación del artículo 85 del RD 1098/2001 para comprobar si alguna de las ofertas contenía valores anormales o desproporcionados.

A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación del art. 85.2 del RD 1098/2001, se consideró que la oferta presentada por EJIDO MEDIO AMBIENTE S.A. con CIF A04383329 contenía valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio. En consecuencia, la Mesa de Contratación le requirió, para que en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente al envío de la comunicación electrónica, justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de precio o coste de su oferta.

Dentro del plazo otorgado EJIDO MEDIO AMBIENTE aportó la documentación necesaria para justificar la viabilidad de su oferta, de conformidad con el informe técnico emitido el 9 de febrero de 2023 que fue publicado íntegramente en PLACSP, concluyendo: "queda garantizada la correcta prestación del servicio al precio unitario ofertado y en los términos previstos en el pliego técnico."

Cuarto.- El 22 de febrero de 2023 la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación dictó resolución de aprobación de la clasificación de ofertas en orden decreciente:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	EJIDO MEDIO AMBIENTE S.A. A04383329	95,00
2º	ALBAIDA RESIDUOS S.L. B04630182	84,67

Quinto.- El pasado 24 de febrero Albaida Residuos, presentó, mediante registro electrónico, solicitud de vista de la documentación aportada por Ejido Medio Ambiente para justificar la viabilidad de su oferta.

El art. 133 de la LCSP, garantiza el deber de confidencialidad y lo hace disponiendo la prohibición de los órganos de contratación de divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. Cabe destacar que la doctrina sobre la confidencialidad de las ofertas, véase la Resolución nº 558/2020, de 23 de abril, dictada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), considera que el carácter

confidencial de la documentación no puede señalarse de forma genérica sobre la totalidad de la documentación, debiendo venir referida a secretos técnicos o comerciales, como aquella documentación confidencial que comporta una ventaja competitiva, desconocida por terceros y que, representando un valor estratégico para la empresa, afecte a su competencia en el mercado, siendo obligación del licitador que invoca el deber de confidencialidad justificar suficientemente que la documentación aportada es verdaderamente confidencial y al órgano de contratación decidir de forma motivada. La confidencialidad solo puede propugnarse de documentos que sean verdaderamente secretos, es decir, que no resulten accesibles o puedan ser consultados por terceros.

Además, la Resolución 656/2020, de 4 de junio del TACRC ha considerado confidencial la documentación relativa a la justificación de la oferta económica, ya que sin duda, contiene información sensible que representa un valor estratégico, con afección al mercado para la empresa adjudicataria, por lo que el derecho de acceso al expediente no abarca el acceso a la documentación aportada por los licitadores para justificar la no temeridad de su oferta cuando sea señalada como confidencial, siempre que se respeten los requisitos expuestos.

Por todo lo expuesto, el 1 de marzo de 2023, se procedió a solicitar a Ejido Medio Ambiente aclaración sobre la documentación confidencial utilizada para justificar la viabilidad de su oferta, otorgándole para ello tres días hábiles.

Dentro del plazo otorgado la licitadora Ejido Medio Ambiente contestó al requerimiento de confidencialidad solicitado, por lo que se remitió la documentación aportada al responsable del contrato para que emitiera informe al respecto.

El 27 de marzo de 2023, el responsable del contrato, Enrique Fernández Rivas emitió informe en el que concluye que la documentación detallada como confidencial por parte de la empresa se ha de considerar como ésta indica, salvo la solvencia técnica profesional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- A la vista de la documentación justificativa aportada por la licitadora requeridas y del informe técnico emitido por el responsable del contrato, se ha realizado una ponderación entre la confidencialidad de la oferta y el derecho de acceso al expediente, ambos derechos expresados en los artículos 133 y 52 de la LCSP, respectivamente.

Para la ponderación entre ambos derechos se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

1º.- El derecho de acceso se extiende a lo que constituye el expediente, tal y como viene definido en el artículo 70 de la LPACAP, no extendiéndose a otros documentos que no hayan servido de antecedente a la resolución del procedimiento.

2º.- El derecho de acceso al expediente tiene un carácter meramente instrumental, vinculado a la debida motivación de la resolución de adjudicación como presupuesto del derecho de defensa del licitador, por lo que no es imprescindible dar vista del expediente más que en aquellos aspectos de los cuales quede justificada la necesidad de su conocimiento para fundar su posible recurso.

3º.- La confidencialidad solo puede propugnarse de documentos que sean verdaderamente secretos, que no sean accesibles o puedan ser consultados por terceros.

4º.- No corresponde al órgano de contratación, en virtud de la Resolución 558/2020, de 23 de abril de TACRC, atribuir o denegar carácter confidencial a la información declarada así por el licitador, sino a éste, si bien el órgano de contratación, a instancia de otro interesado que pida acceso a esa información, (tal y como ha sucedido), puede concretar qué es efectivamente confidencial de lo declarado como tal por el

licitador, pero para ello debe, en todo caso, requerir al interesado para que concrete qué datos e informaciones son efectivamente confidenciales en aquellos casos como el que nos ocupa, en que la declaración de confidencialidad ha sido genérica.

Segundo.- A la vista de las consideraciones efectuadas, y siguiendo el criterio establecido por la Sentencia del TJUE de 14 de febrero de 2008, el derecho a la protección de los secretos comerciales en relación a la información contenida en el expediente y que ha sido declarada como confidencial, por las licitadoras e informado favorablemente por la responsable del contrato, debe garantizarse por el órgano de contratación ya que mostrar la información declarada como confidencial podría suponer un perjuicio de imposible o difícil reparación pues podría utilizarse para falsear la competencia o perjudicar intereses legítimos que participan en el procedimiento de adjudicación del contrato público del que se trate.

Para mayor abundamiento al respecto, el TACRC en su Resolución 656/2020, de 4 de junio, ha considerado confidencia la documentación relativa a la justificación de la oferta económica, tal como se expuso en los antecedentes.

IV.- PROPUESTA DE ACUERDO

Por cuanto antecede, a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) y modificado mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 8 de agosto de 2022 (B.O.P. nº 158 de 18 de agosto) se propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aceptar la confidencialidad establecida por la licitadora respecto a la documentación incluida para la justificación de la viabilidad de su oferta salvo la relativa a la solvencia técnica, ya que tal como ha puesto de manifiesto el Observatorio de Contratación Pública, parte de la documentación relativa a la Solvencia del licitador puede tener carácter de criterio de selección y de adjudicación; otros medios tienden a confirmar la capacidad del empresario para ejecutar ese contrato; en ocasiones esa información está depositada en registros públicos o se refiere a contratos públicos; en consecuencia solo se entiende confidencial respecto a la solvencia técnica los datos de carácter personal incluidos en la misma.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a las licitadoras participantes en el proceso, al Responsable del Contrato, a la Delegación de Medio Ambiente y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

19º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración dejando desierta la licitación del suministro de alimentación, aseo e higiene personal y doméstica para las personas usuarias de los servicios sociales comunitarios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/19451

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 11 de abril de 2023:

“ANTECEDENTES

Primero.- SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN, ASEO E HIGIENE PERSONAL Y DOMÉSTICA PARA LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consiste en la provisión de suministros básicos de primera necesidad en alimentación, aseo e higiene personal y doméstica para las personas usuarias de los Servicios Sociales Comunitarios en el marco de las prestaciones y programas que en ellos se desarrollan

El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente contrato, así como el alcance y la tipología de las prestaciones de suministro se encuentran definidos en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por doña Isabel López López, Directora de los Servicios Sociales Comunitarios de la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que igualmente se designa como responsable del contrato. Se incorpora además el Anexo I de productos a suministrar incorporado en el expediente administrativo

CÓDIGOS CPV:
15800000-6 productos alimentarios diversos.

TIPO: Suministro
REGIMEN: Administrativo
PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado Sumario.
TRAMITACION: Ordinaria

LOTES: NO PROCEDE su división en lotes, según se informa en la cláusula 7 de la Memoria Justificativa.

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: No procede.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: el importe anual presupuestado es de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000.-€) IVA incluido, teniendo en cuenta la tabla de consumos estimados que son gravados por diferentes tipos impositivos según la categoría de producto de alimentación e higiene.

VALOR ESTIMADO: VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y OCHO EUROS (25.058.-€) IVA excluido. Para su cálculo se ha tenido en cuenta la duración inicial así como la posibilidad de incrementar el número de unidades a suministrar hasta un máximo del 10% del precio del contrato establecida en la cláusula XIV de la Memoria justificativa.

Segundo.- Con fecha 6 de marzo de 2023, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar acordó la aprobación del expediente de licitación para el suministro de alimentación, aseo e higiene personal y doméstica para las personas usuarias de los servicios sociales comunitarios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Tercero.- El 14 de marzo de 2023 se publicó la documentación preceptiva de la licitación en PLACSP, finalizando el plazo de presentación de ofertas el 28 de marzo de 2023 a las 23:59 horas.

Cuarto.- El 30 de marzo de 2023, en la sesión de la Mesa de Contratación (S 300323) se celebró el acto de apertura del sobre 1 de la licitación referenciada, comprobando la Mesa de Contratación que no había ninguna oferta presentada.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019) modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), y modificado mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 8 de agosto de 2022 (B.O.P. nº 158 de 18 de agosto) por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el acta de 3 de abril de 2023, declarando desierta la licitación del contrato de suministro de alimentación, aseo e higiene personal y doméstica para las personas usuarias de los servicios sociales comunitarios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Segundo.- Declarar desierta la licitación del contrato de suministro de alimentación, aseo e higiene personal y doméstica para las personas usuarias de los servicios sociales comunitarios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ante la ausencia de licitadores.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Servicios Sociales, a la Responsable del Contrato y al Servicio de Contratación.

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

AGENDA URBANA

20º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso de Reposición presentando frente a resolución de 20 de abril de 2022. Expte. 2022/1693

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 11 de abril de 2023:

"I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 20 de abril de 2022, se dictó Resolución por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio, poniendo fin a la vía administrativa en el procedimiento administrativo sancionador al margen reseñado frente a la mercantil SYKORA INV SL, con CIF: B04925954, cuya representante es Oana Mirabela Raia, titular de la actividad de CAFÉ BAR sita en AV. MEDITERRÁNEO 63 de esta localidad, con denominación comercial "BAR BANDERA VERDE", por la comisión de varias infracciones administrativas sancionadas como a continuación se especifica:

- Una sanción de 300,51 € por excederse en las limitaciones fijadas por la Administración al ejercer actividad con música no estando autorizada para ello, calificada como GRAVE y tipificada en el artículo 19.2 en relación con el 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*
- Otra sanción de 6.001 € por la ejecución de una actuación sometida a calificación ambiental como es la de ejercer actividad con música, sin el cumplimiento de dicho requisito, calificada como MUY GRAVE y tipificada en el art. 134.1 y 2 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada y de la Calidad Ambiental.*

SEGUNDO. Con fecha 18 de mayo de 2022 y registro de entrada número 2022/4125, por la representación de la mercantil SYKORA INV SL, se presenta Recurso de Reposición frente a la anterior Resolución.

TERCERO. Con fecha 20 de febrero de 2023 se da traslado del referido Recurso a esta Dependencia vía e-mail desde javier.tesoreria@aytoroquetas.org devolviéndose el mismo a su remitente en fecha 21 de marzo de 2023, recordándose que de conformidad con el art. 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debió haber sido dictada y notificada la Resolución del mismo en el plazo de un mes, habiéndose remitido a esta Dependencia con 9 o más meses de retraso.



CUARTO. Con fecha 21 de febrero de 2023 se recibe e-mail desde javier.tesoreria@aytoroquetas.org remitiéndose de nuevo el Recurso que nos ocupa a esta Dependencia para que fuera resuelto en base a la obligación de resolver sine die conforme al art. 21 de la anterior Ley 39/2015, por lo que se procede a dar contestación al mismo.

II LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Demás normas concordantes y de aplicación.

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. Que a tenor de lo establecido en los artículos 115 y siguientes y 123 y 124 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados lo podrán interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Recurso se interpone dentro del plazo legalmente establecido para ello y se ha de entender admitido.

SEGUNDO. Manifiesta la recurrente disconformidad con las sanciones impuestas, en base a:

Que no se ha hecho ningún tipo de medición de los decibelios de la música en el momento de la denuncia.

Que no había equipos musicales solo un pequeño altavoz-amplificador conectado a un equipo de televisión mediante el que se emitía la música el día de los hechos denunciados.

Que la actividad del Bar Bandera Verde no estaría sometida al ámbito de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en cuanto a la calificación ambiental de su actividad, entendiéndose la denunciada que no se trata de una actividad sujeta a calificación ambiental por lo que no debería tipificarse como una infracción grave del art 134.1.

Que deberá aplicarse el principio de proporcionalidad para el establecimiento de la sanción.

TERCERO. No procede la realización de medición alguna para comprobación del mayor o menor volumen de los decibelios procedentes de la música denunciada toda vez que el simple hecho de estar realizando una actividad como es la de música careciendo de licencia municipal para ello, es suficiente para denunciar la meritada actividad ilegal. La realización de dicha actividad de música en un establecimiento cuya licencia es de café bar sin habilitación para el ejercicio de música, implica que la autorización que se ha dado comprende una insonorización propia para una actividad carente de música, si la misma se ejerce, se entiende que la insonorización referida ya no responde a la que se hubiera exigido en el proyecto que se aprobó en su momento, de haberse indicado que la misma pretendía contemplar la actividad de música, ya que las exigencias en los ensayos acústicos para la certificación en la insonorización hubieran sido otras, luego no se trata de medir si los decibelios que el altavoz conectado al amplificador eran o no de gran volumen simplemente por el hecho de que dicho altavoz conectado al amplificador no debieron de existir en momento alguno. No se puede medir algo cuya práctica está prohibida como era en este caso el hecho de ejercer una actividad para la que como hemos indicado se carece de autorización.

Tal y como establece el epígrafe III.2.7.a) establecimientos de hostelería sin música del Anexo relativo al Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, estos son establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.

Asimismo, dicho epígrafe reza en su primer párrafo del siguiente tenor literal: "Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de hostelería a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer a las personas usuarias la actividad de hostelería".

La licencia de café bar de la que es titular la recurrente está encuadrada en la anterior categoría referida de establecimiento de hostelería sin música.

Para la obtención de la licencia de referencia, así como para cualquier otra relativa a establecimiento de hostelería, es condición sine qua non, la tramitación de la calificación ambiental en el modo que aparece recogido en la Ley 7/2007 anteriormente recogida, así como conforme al Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre en sus artículos 8 y siguientes.

La interesada no ha tramitado procedimiento alguno que le habilite a ejercer actividad con música tal y como se ha indicado, por lo que es aplicable el artículo 134.1 de la Ley 7/2007 referido a la comisión de una infracción muy grave por la ejecución de una actuación sometida a calificación ambiental sin el cumplimiento de dicho requisito, resultando la comisión de dicha infracción sancionable conforme al art. 134.2 de la misma Ley con una multa desde 6.001 hasta 30.000 euros, aplicándose para la imposición de la sanción el criterio de graduación de las sanciones establecido en el artículo 157, siendo proporcional la referida sanción a la infracción cometida, estableciéndose la misma en el grado inferior del baremo al no aplicarse ningún tipo de agravante, por lo que se determinaría la cuantía en el mínimo de la sanción siendo esta de 6.001 €.

De igual modo, de conformidad con el artículo 19.2 en relación con el art. 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, tipifica como grave la realización de actuaciones relativas a establecimientos de hostelería sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan (como es el presente supuesto, en el que la actividad relativa a ejercer música no ha sido sometida a intervención administrativa alguna), sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas. Dicha tipificación resulta sancionable conforme al artículo 22 que establece en su punto 1.b) con multa desde los 300,51€ hasta los 30.050,61€, aplicándose igualmente el principio de proporcionalidad al no establecerse agravante alguno, sería susceptible de una sanción en su grado mínimo de 300,51€.

CUARTO.- La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019) y sus posteriores

modificaciones, conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias tiene competencia para resolver el recurso planteado.

Es por ello que, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto con fecha 18 de mayo de 2022 y registro de entrada número 2022/4125, por la representación de la mercantil SYKORA INV SL, contra la Resolución de fecha 20 de abril de 2022 dictada por el Sr. Concejale Delegado de Urbanismo y Patrimonio, poniendo fin a la vía administrativa en el procedimiento administrativo sancionador al margen reseñado frente a la mercantil SYKORA INV SL, con CIF: B04925954, por las razones jurídicas que anteceden.

SEGUNDO.- Mantener el pronunciamiento de la Resolución de fecha 20 de abril de 2022 dictada por el Concejale Delegado de Urbanismo y Patrimonio indicada en el punto anterior, por la que se impone:

- Una sanción de 300,51 € del artículo 22 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía por excederse en las limitaciones fijadas por la Administración al ejercer actividad con música no estando autorizada para ello, calificada como GRAVE y tipificada en el artículo 19.2 en relación con el 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

- Otra sanción de 6.001 € por la ejecución de una actuación sometida a calificación ambiental como es la de ejercer actividad con música, sin el cumplimiento de dicho requisito, calificada como MUY GRAVE y tipificada en el art. 134.1 y sancionada en su párrafo 2 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada y de la Calidad Ambiental.

La suma de las dos sanciones asciende a un total de SEIS MIL TRESCIENTOS UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (6.301,51€).

TERCERO.- Notifíquese la Resolución que se dicte a la interesada, así como demás interesados si los hubiera y a las Dependencias del Ayuntamiento que corresponda, haciendo saber los medios de impugnación existentes, así como, el lugar, tiempo y forma en que pueden hacerse valer."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

21º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a Resolución dictada en fecha 07 de marzo de 2023 en procedimiento de responsabilidad patrimonial. Expte 2022/20786. Expte. 2022/20786

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 13 de abril de 2023:

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 27 de octubre de 2022 tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por D^a Francisca Torres Giménez en representación de D^a Isabel María Ufarte García, relativo a la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial número 2022/20786, con objeto de determinar si procede indemnizar a D^a Isabel María ya que manifestaba que el día 17 de febrero de 2022 sobre las 20:00 horas, en la calle San Isidro Labrador de El Parador junto a la cafetería Botanik, sufrió un accidente debido a un socavón junto a la acera.

2.- Con fecha 07 de marzo de 2023 y número 2066, el Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio dicta resolución mediante la cual desestima la reclamación patrimonial con número de expediente 2022/20786 RESPAT, instada a nombre de D^a Isabel María Ufarte García por no existir responsabilidad del Ayuntamiento, siendo notificada la resolución a la interesada en fecha 10 de marzo de 2023.

La resolución ha sido motivada en las siguientes Consideraciones Jurídicas las cuales han determinado que el Concejal delegado resuelva el expediente en sentido desestimatorio:

“1º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

2º Los hechos se concretan en el escrito reclamación presentada por la reclamante en fecha 27 de octubre de 2022 en el que expone que el día 17 de febrero de 2022 sobre las 20:00 horas en la calle San Isidro Labrador de El Parador, junto a la cafetería Botanik D^a Isabel María Ufarte García sufrió un accidente debido a un socavón junto a la acera. Y para acreditar su reclamación aporta 5 tomas



fotográficas del socavón, copia de comparecencia efectuada por D. Antonio Luna Osuna el día 19/02/2022 ante la Policía Local, partes médicos

3º El elemento fundamental para poder determinar en el presente caso si se puede exigir responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento es la existencia de nexo de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público. El artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento civil, dispone las reglas sobre la carga de la prueba, de modo que la prueba de la concurrencia de los elementos necesarios para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial corresponde a la reclamante.

A la vista de lo expuesto y examinado el expediente no existe en el conjunto de las actuaciones ninguna prueba que permita acreditar que las lesiones sufridas por la reclamante fueron ocasionadas conforme a la versión dada por la misma. Nada de ello se interfiere de los informes médicos aportados por la reclamante, ya que los mismos no sirven para acreditar ni la caída ni las circunstancias en la que se pudo producir, sólo acreditan que la reclamante recibió asistencia sanitaria un día después de cuando indica que ocurrieron los hechos reclamados, es decir, recibe asistencia el día 18 de febrero de 2022 sobre las 14:33horas, pero señala que la supuesta caída tuvo lugar el día 17 de febrero de 2022 sobre las 20:00horas. Tampoco queda acreditado el lugar de ocurrencia ya que la reclamante indica la calle San Isidro Labrador junto a la cafetería Botanik, pero en el Parte al Juzgado de guardia para comunicación de asistencia sanitaria por lesiones consta como lugar de los hechos Aranda del Duero s/n, El Parador, este dato necesariamente lo facilita la lesionada cuando acude al centro sanitario, por lo que existe una discordancia entre el lugar de ocurrencia de los hechos que consta en la reclamación y el que facilita la reclamante a los sanitarios.

Siguiendo con el análisis de la documentación que aporta la reclamante, sigue sin acreditar ningún extremo de la reclamación la comparecencia efectuada por el marido de la reclamante ante la policía local efectuada el día 19 de febrero de 2022 sobre las 12:30 horas, es decir, dos días después de la fecha en la que según la reclamante suceden los hechos.

Finalmente, las fotografías aportadas por la reclamante tampoco acreditan el estado del pavimento en el momento de la supuesta caída ya que no consta la fecha en las que fueron tomadas las fotografías y resultan insuficientes al efecto de realizar una valoración de las circunstancias habida cuenta de que se trata de unas fotografías muy parciales y de un concretísimo lugar, que han sido tomadas sin perspectiva alguna, que no permiten obtener una imagen de la vía en su integridad, ni conocer cuál es el punto en el que exactamente se pudo caer, ni conocer, en definitiva, el estado del pavimento que según su versión determinó la caída y las lesiones que padece.

La reclamante no prueba el estado del pavimento en el momento de la supuesta caída ni tampoco se concreta el punto exacto de la calle en el que dice la reclamante que se cayó, lo que, en definitiva nos hace imposible conocer si el estado del pavimento en ese momento pudiera considerarse generador de un riesgo grave en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública o si, por el contrario, la

interesada con sólo haber prestado la normal atención exigible al caminar mirando de vez en cuando al suelo, podría haberse apercibido perfectamente de la irregularidad en ese punto, si es que existía, que en su caso, habría podido sortear pasando por encima o esquivarlo, debiéndose recalcar nuevamente el desconocimiento en cuanto al concreto hecho que lo produjo.

. Igualmente, no consta en el presente expediente ninguna prueba de que las lesiones que ahora se reclaman se hayan producido en el lugar exacto que indica la reclamante, ni de la forma que expone, ni que la caída se produjera por el funcionamiento anormal del servicio público.

La reclamante no acredita que la causa de sus lesiones se deba a una caída, ni que la causa de la supuesta caída se deba única y exclusivamente al estado de la vía por la que caminaba, tampoco acredita la mecánica o las circunstancias de la caída que dice haber sufrido. Por tanto, no se acredita que las lesiones hayan sido provocadas por el funcionamiento del servicio público.

4º Por otro lado, obra en el expediente informe emitido por Intendente Mayor de la Policía local y atestado instruido nº 190/22.

El atestado policial es instruido tras la comparecencia efectuada por D. Antonio Luna Osuna, el día 19 de febrero de 2022 sobre las 12:30 horas, en la que manifiesta:

“Que sobre las 20:00 horas del día 17 de febrero del presente, el deponente se encontraba en unión de su mujer, en la calle San Isidro Labrador de El Parador, concretamente junto a la cafetería denominada “BOTANIK” cargando unos muebles en su vehículo.

Que en un momento dado un vehículo comenzó a tocar el claxon, para que se apartaran, momento en el que su mujer, se encontraba en el acerado y al bajarse rápido, para subirse al vehículo y retirarlo, al pisar, en la calzada con su pierna izquierda, pisó en un socavón, cayendo al suelo, produciéndose lesiones en las rodillas y en el pie izquierdo.

Que el deponente la trasladó a su domicilio, pensando que solo se trataba de una torcedura, pero que debido al dolor y mareos que sufría su pareja, en la tarde de ayer sobre las 14:30 horas, la trasladó al hospital de Poniente, donde después de explorarla, le diagnosticaron fractura de Peroné.

Que debido a que en un principio no revestía gravedad, no llamó a los servicios sanitarios ni a esta policía, personándose en la mañana de hoy, tras conocer la gravedad de las lesiones.

*Que en este acto hace entrega de copia de dni de su mujer, resultando Dª Isabel María Ufarte García... .”
En el atestado se incluye fotograma obtenido de Google Maps, donde el compareciente, indicó que se produjo la caída, no pudiendo determinar el lugar en concreto.*

Finalmente se incluye en el atestado diligencia para hacer contar “Que se extiende la presente para hacer constar que, esta instrucción no puede determinar si la pareja del denunciante cayó en dicho lugar, al no ser asistida por personal sanitario ni por esta policía local, no constando ningún requerimiento en ese lugar y por ese motivo, el día de los hechos.

Asimismo, al no determinar el lugar en concreto de la caída, no se pudo realizar inspección ocular.”



Indicar que el informe policial concluye afirmando que no consta que en días anteriores o posteriores se haya formulado denuncia o requerimiento policial por hechos de este tipo, y que el lugar de los hechos tiene un tránsito constante de vehículos.

En el informe y el atestado no se acredita ninguna circunstancia de la supuesta caída ya que la comparecencia del marido de la reclamante se efectúa dos días después y por tanto el atestado se basa únicamente en la declaración efectuada por D. Antonio Luna Osuna, no existiendo ningún elemento objetivo que pueda llevar a aclarar cómo pudieron suceder los hechos. Además, el compareciente no señala el punto exacto donde pudo suceder la caída como así lo hace constar la policía al insertar un fotograma de la ubicación extraído de Google maps, destacando que la policía hacer constar al finalizar el atestado que "no puede determinar si la pareja del denunciante cayó en dicho lugar, al no ser asistida por personal sanitario ni por esta policía local, no constando ningún requerimiento en ese lugar y por ese motivo, el día de los hechos.

Asimismo, al no determinar el lugar en concreto de la caída, no se pudo realizar inspección ocular." Por tanto, el atestado policial tampoco acredita ningún extremo de los hechos reclamados más allá de recoger la declaración efectuada por el marido de la reclamante.

5º Pero aún admitiendo la ocurrencia de la caída a los solos efectos dialécticos, podemos hacer las siguientes consideraciones.

Si nos detenemos a leer la declaración efectuada por D. Antonio, única explicación que obra en el expediente sobre la consecución de los hechos, concretamente si nos detenemos en el segundo párrafo, se deduce que el vehículo de la reclamante estaba aparcado en doble fila y obstaculizando la circulación de vehículos de la calle ya que el marido declara "Que en un momento dado un vehículo comenzó a tocar el claxon, para que se apartaran, momento en el que su mujer, se encontraba en el acerado y al bajarse rápido, para subirse al vehículo y retirarlo...". La calle San Isidro Labrador es una calle de sentido único en la que existen aparcamientos en línea y en batería. Cabe mencionar que el artículo 91 del Reglamento General de Circulación en su apartado 2 dispone "se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los que constituyan un riesgo o obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos: ...h) cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor." Además, el apartado 3 del mismo artículo dispone: "Los supuestos de paradas o establecimientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación tienen la consideración de infracciones graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.d) del texto articulado. "

De la declaración de D. Antonio se deduce que el vehículo de la reclamante se encontraba estacionado/parado en doble fila u obstaculizando la circulación de la vía, ya que cuando un segundo vehículo hace sonar el claxon es cuando la reclamante baja de la acera para apartar el vehículo, es decir, el vehículo se encontraba estacionado en doble fila y sin conductor, siendo considerado por la normativa un modo de estacionamiento en lugares peligrosos. A pesar, de que la calle contaba con

aparcamiento en línea y en batería, la reclamante estacionó el vehículo en un lugar peligroso. Por tanto, resulta paradójico e incomprensible que la reclamante reclame indemnización por unos hechos que, de haber ocurrido tal y como ella relata, no debían haber sucedido ya que se amparan en una conducta realizada por la reclamante legalmente considerada como una infracción grave. La reclamante incumplió las normas de circulación, no debió estacionar su vehículo en donde lo hizo porque generaba una situación de grave peligro y riesgo para la circulación de vehículos tal y como establece el ya mencionado artículo 91 del Reglamento de Circulación.

El nexa causal necesario para que nazca la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, se rompe con la conducta ilícita de la reclamante que, haciendo caso omiso a la normativa, estacionó su vehículo en un lugar peligroso. Los hechos de haber ocurrido como la reclamante los relata no deberían haber sucedido nunca si ella misma hubiera cumplido las normas de circulación.

Es por ello, que no basta atribuir causalmente el perjuicio al funcionamiento de un servicio público, sino que es preciso atribuirlo jurídicamente en virtud de un título de imputación. Si al servicio público implicado no puede exigírsele en Derecho la neutralización del riesgo de que se trate, debe negarse que el daño en que se concrete ese riesgo sea consecuencia del funcionamiento del servicio, y con ello, debe negarse la imputación jurídica del daño a la Administración.

6º Además de lo anteriormente mencionado, cabe afirmar que no toda caída en la vía pública implica necesariamente la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante, al menos, un mínimo cuidado al deambular por tales lugares, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera de modo de interrupción del necesario nexa causal.

El artículo 121 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo dispone:

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinen en este capítulo (artículo 49.1 del texto articulado).

Y el artículo 124 del citado Reglamento dispone:

1º En las zonas donde existan pasos para peatones, los que se dispongan a atravesar la calzada deberán hacerlo precisamente por ellos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades...

2º Para atravesar la calzada fuera de un paso de peatones, deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento debido.

En el presente caso, la reclamante sitúa los hechos al realizar el movimiento de bajar del acerado para acceder al vehículo estacionado. Es incuestionable que cuando una persona se dispone a bajar el bordillo del acerado para incorporarse a la calzada, al no encontrarse en la misma cota, conlleva inevitablemente el mirar hacia abajo y prestar atención a la bajada que va a realizar. De haber prestado el mínimo de atención que exige el caminar cuando se baja un bordillo y se incorpora a la calzada, sin ninguna duda, hubiera sido imposible que la reclamante cayese al suelo. La reclamante, necesariamente, tuvo que ir desatenta en su caminar. Hay que tener en cuenta que los hechos se sitúan en una vía que se encuentra perfectamente iluminada, por tanto, la visibilidad del lugar permitía observar y salvar la posible imperfección de la calzada. No puede admitirse que el mero deambular se pueda realizar sin exigencia para algunos peatones en cuanto a una mínima atención para observar el lugar por el que camina, más aún teniendo en cuenta que al acceder a la calzada se debe llevar más diligencia como así lo establece el mencionado artículo 124.2 del Reglamento, ya que la calzada no es una zona apta para el caminar por lo que puede ser previsible encontrar imperfecciones ocasionadas por el transitar diario de los vehículos.

La existencia del bordillo exigía que la reclamante mirara hacia donde pisaba y fijara la vista hacia el lugar donde caminaba. Las fotografías anexas a la reclamación muestran un hundimiento del asfaltado sin picos y sin cantos fácilmente salvable. Dicho ésto, la reclamante pudo ir despistada y llevar prisa porque su vehículo se encontraba mal estacionado obstaculizando la circulación, ya que no se indica dónde paró el vehículo, por lo que pudo bajar el bordillo de la acera precipitadamente sin prestar atención y pudo sufrir una caída por un trapiés, mal apoyo, o tropezón que pudiera haberlo evitado con la diligencia exigible a un peatón cuando camina por la vía.

La reclamante, tal y como indica el artículo anteriormente citado 124 en su punto segundo, debería haberse cerciorado que atravesaba la calzada sin riesgo, teniendo especial cuidado por donde caminaba mirando de vez en cuando al suelo. Por tanto, aún en el caso de verse obligada a caminar por el asfalto zona no habilitada para el peatón, y en el caso de existir algún desnivel el cual no queda probado, la culpa de la caída recae la reclamante que debió tener especial cuidado cuando camina por el asfalto.

7º La reclamante indica que la supuesta caída se produjo en el asfalto y no en la acera, por lo que, en consecuencia, la posible eventual irregularidad en el asfalto no genera responsabilidad de la Administración desde el momento en que dicho punto de la calzada no era superficie hábil para el deambular de los peatones. La Administración municipal debe extremar el cuidado en que aquellas zonas destinadas al paso de peatones (aceras, pasos de cebra, paseos, ...) cumplan unas condiciones de regularidad en el pavimento tales que no constituyan riesgo a quien transita por ellas en la confianza de que se encontrarán en perfecto estado. Ahora bien, en zonas inidóneas para el paso de peatones, el Ayuntamiento ya no debe extremar dicho celo y el riesgo corre a cuenta de quien decide transitar por tramo no destinado a paso de peatones no prestando un especial cuidado.



En las zonas destinadas a la circulación de vehículos, la obligación del municipio, salvo que se trate de un paso de cebra o lugar habilitado especialmente para el cruce de peatones, ha de centrarse en la seguridad de la circulación de aquellos, no en garantizar que el lugar esté habilitado y en perfectas condiciones para el tránsito de personas.

La caída pues, no tiene su causa en la inadecuada actuación municipal sino en la culpa exclusiva de la víctima que 1º) estacionó su vehículo en un lugar peligroso, 2º) decidió deambular por un lugar inidóneo y 3º) no adoptó especiales medidas de cuidado en atención al caminar por un lugar no preparado para el paso de peatones. De haber bajado el bordillo de la acera con un mínimo de atención se hubiera dado cuenta donde ponía el pie y hubiera evitado pisar una zona del asfaltado, que pudiera estar algo deteriorada. Existe una ruptura del nexo de causalidad puesto que la posible irregularidad de la calzada su hubiera podido salvar con una deambulación normal y media de cualquier ciudadano. Solo con haber mirado de vez en cuando al suelo se hubiera percatado del posible hundimiento del asfaltado y hubiera bajado de la acera por otro lugar o procurando una mayor atención, teniendo en cuenta que los hechos se sitúan en una vía perfectamente iluminada. La eventual imperfección en el asfaltado no suponía un peligro inevitable o insalvable, prueba de ello es la referencia que se hace en el informe policial de que no existen requerimientos ni denuncias por hechos de igual tipo.

Con lo cual, y a la vista de todo lo expuesto la culpa de la caída, si es que aconteció, recae exclusivamente sobre la reclamante ya que se sitúa en la calzada no siendo lugar hábil para caminar por los peatones. La caída pudo deberse a un descuido o traspiés que podría haber sido evitado con la diligencia propia exigible a un peatón que transita por la calzada y no por la acera.”

3.- Con fecha 05 de abril de 2023, y Registro de Entrada 13785, la parte reclamante presenta escrito, interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 07 de marzo de 2023 en el expediente de responsabilidad patrimonial 2022/20786 RESP. PAT. En el escrito la recurrente alega en síntesis lo siguiente:

- Vuelve a relatar la consecución de los hechos reclamados.*
- Manifiesta que se remite al informe pericial para la valoración económica.*
- Indica que el nexo causal se produce porque “existe una dejadez por parte del Ayuntamiento en el mantenimiento de las vías, lo que originó un socavón en el pavimento;” “la falta de mantenimiento del pavimento que conllevó la existencia del deterioro en el mismo, materializando en el socavón de la calzada colindante con el acerado, que pisado por la Sra. Ufarte la desestabilizó y provocó su caída”.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

4.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 01 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo 1. Disposiciones Generales. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. b) La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas en el antecedente 2 las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 07 de marzo de 2023, ya que en el recurso interpuesto la reclamante no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.

Aún remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, cabe detenerse en cada alegación interpuesta por la reclamante.

2º La reclamante no aporta ningún elemento nuevo que pueda ser objeto de estudio, simplemente en su escrito vuelve a reiterar lo ya manifestado en la instrucción del expediente.

La resolución recurrida incluye una argumentación bastante extensa y exhaustiva fundamentando la desestimación de la reclamación. En el recurso de reposición presentado sigue sin acreditarse ningún extremo de la reclamación, ni que las lesiones sean consecuencia de una caída, ni se acredita el punto exacto en el que pudo ocurrir la caída ni tan siquiera la imperfección del asfalto.

La reclamante vuelve a relatar los hechos reclamados sin añadir nada nuevo, reiterando que la supuesta caída se produce al bajar del acerado con intención de subirse en el vehículo haciendo constar que la reclamante bajó del acerado al asfalto "utilizando la diligencia debida por tratarse de un lugar donde transitan vehículos" afirmación que entra en contradicción con la declaración efectuada por D. Antonio Luna, esposo de la reclamante, ante la policía local (Véase Consideración Jurídica nº 4 de la resolución recurrida) donde manifestaba "que en un momento dado un vehículo comenzó a tocar el claxon, para que se apartaran, momento en el que su mujer, se encontraba en el acerado y al bajarse rápido, para subirse al vehículo y retirarlo, al pisar en la calzada con su pierna izquierda, pisó un socavón, cayendo al suelo..." Es incuestionable que cuando una persona baja del acerado hacia el asfalto, al no encontrarse

el vehículo en la misma cota que el acerado, este movimiento conlleva el que se tenga que prestar un mínimo de atención al bajar del acerado, si la reclamante hubiera realizado la bajada del acerado con la atención exigida en este movimiento hubiera visto la supuesta imperfección del asfalto, la cual era fácilmente salvable y no le hubiera producido la caída si es que ésta sucedió. Por tanto, la caída de haberse producido fue por el actuar desatento de la reclamante.

Respecto al nexo causal, la recurrente afirma que "existe dejadez por parte del Ayuntamiento en el mantenimiento de las vías, lo que originó un socavón en el pavimento", pero esta afirmación queda desvirtuada con el informe policial de fecha 16 de noviembre de 2023 en el que se dice que "no consta que en días anteriores o posteriores se haya formulado denuncia o requerimiento policial por hechos de este tipo. Significar que el lugar de los hechos tiene un tránsito constante de vehículos." En todo caso, la reclamante no acredita el estado del pavimento, solamente aporta varias fotografías en su reclamación, que como ya se explicó en la Consideración Jurídica 3ª de la resolución recurrida, resultan insuficientes para valorar las circunstancias de la vía ya que son muy parciales y de un concretísimo lugar. Visualizando las fotografías no se muestra la imperfección que pudo haber en el asfalto como insalvable o generadora de un peligro. De haber existido el pequeño desnivel en el asfalto cabe decir que el estándar de calidad exigible en la vía no es siempre el mismo, lo exigible en todo caso es que los viandantes no se encuentren con obstáculos inesperados e impredecibles no convenientemente señalizados o que por sus características resulten insuficientemente imperceptibles. Es sobre todo ese factor de sorprender al peatón el que afecta a la regularidad de la deambulación. El estándar social sobre la seguridad de las vías públicas no llega al extremo de reclamar unas superficies perfectamente lisas y regulares y sin ningún desnivel. De haber sucedido los hechos reclamados, si la reclamante hubiera ido con el cuidado debido que conlleva el bajar de la acera y adentrarse en la calzada hubiera visto el pequeño desnivel y aún pasando encima de él no le hubiera producido caída alguna ya que era fácilmente salvable y no suponía peligro alguno. Una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña unos daños no antijurídicos, que debe soportar el administrado desde el mismo momento que participa del servicio de aceras o calzada, porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas se encuentren absolutamente perfectas en su conservación y rasante estando a cargo de quien lo sufre el daño que se produce como consecuencia de los riesgos generales de la vida inherentes al comportamiento humano, debiendo soportar los riesgos de una eventual falta de atención o cuidado en la deambulación por lugares de paso.

Finalmente, examinado el expediente la parte reclamante no ha aportado en este procedimiento ninguna prueba que acredite las circunstancias concretas en las que pudo producirse la supuesta caída pese a recaer sobre la misma la carga de la prueba sobre tal extremo constitutivo de su pretensión (Artículo 217 de la LEC). En el atestado policial Folio nº 3 se hace constar "1- Fotograma obtenido en Google Maps, donde el compareciente indicó que se produjo la caída, no pudiendo determinar el lugar concreto". Nos hallamos en presencia de indicios que carecen, a su vez, de naturaleza unívoca, por lo que no se dan los requisitos para que la prueba indirecta o indiciaria tenga virtualidad, pues según reiterada

jurisprudencia se precisa a tal efecto de la concurrencia de una pluralidad de indicios, acreditados con prueba directa, por lo que ha de concluirse afirmando que no concurre en el caso que nos ocupa los requisitos necesarios para que surja la responsabilidad patrimonial de la Administración, nos referimos al relativo a la necesidad de que las lesiones producidas sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público. A lo que ha de agregarse que no toda caída en la vía urbana o local municipal implica, necesariamente, la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante un, al menos, mínimo cuidado al deambular por tales lugares, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera a modo de interrupción del necesario nexo causal antes referido, pues, como ha señalado la jurisprudencia, la responsabilidad patrimonial de la Administración no puede operar como un seguro universal de daños que haga frente a cualquier accidente que ocurra con motivo de la utilización de los servicios públicos haciendo abstracción de la causa inmediata que los motive. Para que una caída en un lugar de tránsito, público o privado, sea atribuible a la persona encargada de su mantenimiento o a quien está realizando cualquier actividad en la misma es preciso que dicha persona haya colocado un obstáculo que empleando una diligencia normal no sea visible o previsible o resulte insalvable, de forma, en este último caso, que quien quiera pasar tiene que hacerlo a través del mismo y correr el riesgo que genera.

3º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado puesto que las alegaciones aducidas en el mismo se reiteran en el mismo sentido que las aducidas y manifestadas en el escrito de solicitud que motivó la resolución recurrida no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (B.O.P. N° 122, de 28 de junio de 2019) modificado por Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 01 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería N° 25, de 08 de febrero de 2021) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dª Francisca Torres Giménez en representación de Dª ISABEL MARÍA UFARTE GARCÍA frente a la resolución número 2066 dictada en fecha 07 de marzo de 2023 en el expediente 2022/20786 RESP. PAT confirmándose en su integridad la resolución recurrida.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la parte recurrente y a QBE Europe S.A., como interesadas en el procedimiento.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

22º. RUEGOS Y PREGUNTAS



No se producen.

23º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la modificación y ampliación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar 2023. Expte. 2023/4313

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Presidencia de 17 de abril de 2023:

"I.- ANTECEDENTES

1º.- El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que: los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se ha elaborado el Plan Estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el que se recogen los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, así como el crédito presupuestario asignado a cada grupo o tipo de subvenciones.

2º.- Mediante acuerdo de la JGL de fecha 7 de noviembre de 2022, se adopta, entre otros acuerdos, aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para la anualidad 2023.

3.- Que habiéndose observado que no se incluyeron por error en el citado Plan algunas subvenciones nominativas previstas, es por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 109,2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede rectificar el citado Plan en el sentido de añadir la siguiente subvención:

AREA	LINEA	SECTOR	OBJETIVOS	BENEFICIARIO	PROC. CONCESION	COSTE
Cultura	Promoción de la cultura	Ámbito cultural	Promoción de las actividades culturales	Noches del Sur S.L.	Nominativa	100.000 €

			musicales			
--	--	--	-----------	--	--	--

4º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Bases de Régimen Local, y 15.2 del Reglamento Orgánico Municipal.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

UNICO.- Aprobar la modificación y ampliación del Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar 2023, supeditado a la aprobación definitiva de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2023 por el Pleno Municipal, añadiendo la siguiente subvención nominativa:

AREA	LINEA	SECTOR	OBJETIVOS	BENEFICIARIO	PROC. CONCESION	COSTE
Cultura	Promoción de la cultura	Ámbito cultural	Promoción de las actividades culturales musicales	Noches del Sur S.L.	Nominativa	100.000 €

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:27 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

